



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1992

IV Legislatura

Núm. 425

CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE: DON JAVIER LUIS SAENZ COSCULLUELA

Sesión núm. 13

celebrada el miércoles, 8 de abril de 1992

ORDEN DEL DIA

- Emitir Dictamen, a la vista del Informe de la Ponencia, sobre el proyecto de ley Orgánica de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal («B. O. C. G.», Serie A, n.º 59-1, de 24-7-91) (número de expediente 121/000059) (continuación).
-

Se abre la sesión a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señorías. Se abre la sesión.

Pasamos al debate que quedó pendiente dentro del Título Segundo, artículos seis, siete y once, que discu-

tiremos separadamente, tal y como habíamos establecido de común acuerdo.

Al artículo seis se han formulado enmiendas por los distintos Grupos. Vamos a comenzar por el Grupo Popular, que ha formulado las enmiendas números 271 y 272.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Las enmiendas son alternativas, es decir, que la incorporación de la 271, que nos parece más completa y más adecuada, supondría automáticamente la retirada de la 272.

Lo que hace la enmienda 271 es recoger prácticamente, no digo de forma literal, pero casi, la forma en que se definen en la propuesta de directiva de la CEE las excepciones a la prestación de consentimiento por la parte interrogada o sobre la cual se recaban los datos personales. Consideramos que el párrafo que recoge estas excepciones en el proyecto de ley es poco sistemático, farragoso en su redacción, y sería mucho más claro incorporar más o menos lo que dice el artículo 8.1 de la propuesta de directiva, que es lo que nosotros pretendemos y que estipula caso por caso y de manera separada, sin ningún lugar a dudas, cuáles son las excepciones a esa prestación de consentimiento.

Caso de no ser incorporada esta enmienda, que creo que supondría una mejora técnica importante, el Grupo Popular defendería la enmienda 272, que supone admitir la redacción poco sistemática del párrafo 2 del artículo seis actual del proyecto de ley, pero suprimiendo una excepción que, en nuestra opinión, no puede admitirse. El número 2 del artículo seis, en su actual redacción, admite como excepción a la prestación de consentimiento que se recojan los datos para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias. Esa frase quiere decir prácticamente todo lo que son actuaciones de las Administraciones públicas, porque estas siempre actúan en el ámbito de sus competencias y, evidentemente, en funciones propias y rara vez ejercitan funciones que no sean propias de la Administración.

En cuanto a las excepciones a la prestación de consentimiento, el Convenio del Consejo de Europa, que recuerdo de nuevo que ha sido ratificado en su día por España, y que, por tanto, nos obliga, contempla en el artículo 9.º lo que son excepciones y restricciones a este tipo de cuestiones, y concretamente dice tasadamente cuáles pueden ser esas excepciones, y dice que son aquellas que sean necesarias para proteger la seguridad del Estado o la seguridad pública, para los intereses monetarios del Estado o para la represión de infracciones penales; también para la protección de persona concernida de los derechos y libertades de otras personas. Evidentemente, la habilitación general que se hace a la Administración con esa frase de «cuando se recojan en el ejercicio de las funciones propias (...) en el ámbito de sus competencias» deja vacía de contenido, al final, la garantía del consentimiento para el ciudadano cuando se habla de recogida de datos para los ficheros de titularidad pública.

Por tanto, consideramos que para respetar aquello que nos obliga, que es el Convenio del Consejo de Europa, y para dar unas auténticas garantías a los ciudadanos, no sólo frente a los ficheros privados, sino también frente a los ficheros públicos en cuanto al consentimiento, y dejando aquellas excepciones que están

perfectamente recogidas, que son las relativas a la seguridad del Estado, las cuestiones penales o las deudas económicas o intereses monetarios del Estado, sería conveniente que se suprimiera este último inciso, aunque mucho más claro y mucho mejor, desde el punto de vista de calidad y sistema, sería la incorporación de la enmienda 271, que establece una enumeración concreta de las excepciones.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, vamos a ver las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió), que tiene formuladas las números 343, 344 y 345. **(Pausa.)**

No se encuentra presente el portavoz de este Grupo, por lo que abandonamos su debate, en el bien entendido de que serán sometidas a votación posteriormente.

Enmiendas del Grupo Centro Democrático y Social, números 175, 176 y 177. El señor Santos Miñón tiene la palabra.

El señor **SANTOS MIÑÓN**: Nuestras enmiendas van dirigidas, en este artículo de suma importancia, entre los cuatro o cinco que así la tienen en todo el texto, a intentar garantizar al máximo las circunstancias mediante las cuales la recogida de datos se haga de una forma tal que queden protegidos claramente los derechos de las personas a las que se refieren los datos. Así, la enmienda 175 es al párrafo 1 del artículo seis, y proponemos que el texto sea: «La recogida de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento previo y explícito del afectado, salvo en los supuestos previstos en esta ley, indicándole, además, quién y cómo lo hace». Así como en las otras recogidas de datos son elementos fundamentales a notificar al interesado quién lo hace, cómo y para qué, es indudable que, por lo menos, aquí, cuando se trata de un caso de recogida de datos por la Administración, también se le debe comunicar quién hace esa recogida de datos y cómo lo hace.

La enmienda 176, al apartado 2, propone suprimir desde «cuando se recojan para el ejercicio...» hasta la frase «ámbito de sus competencias...», inclusive en la quinta línea, ya que consideramos que no hay razón alguna que justifique la excepción que aquí se establece, y se debe seguir un criterio más generalizado.

En cuanto a la enmienda 177, proponemos un apartado nuevo al artículo seis con el texto siguiente: «No será preciso el consentimiento cuando el responsable del fichero defienda un interés legítimo que prevalezca sobre el del afectado. El director de la Agencia, oído el Consejo de Protección de Datos, deberá evaluar y aprobar previamente esta circunstancia.» Esta enmienda esta en concordancia con una defendida ayer que planteamos al artículo 8.1.c) de la propuesta de directiva de la Comunidad Europea, con el añadido de la preceptiva aprobación previa por la agencia, a efectos de —como hemos indicado en muchas ocasiones— garantizar al máximo los derechos de las personas cuyos datos se recogen.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el portavoz del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, señor Núñez, para defender su enmienda número 79.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Estamos contemplando en estos momentos uno de los principios fundamentales de la ley, que es el principio del consentimiento o de autodeterminación. Supone este principio que se otorga a la persona la posibilidad de determinar el nivel de protección de los datos a ella referentes. Ya habíamos dicho ayer que entendíamos que esta ley tenía el peligro de delimitar bien los principios pero plantear la excepción como norma. Lo que pretendemos es que se adopte una técnica legislativa correcta, y la finalidad de nuestra enmienda consiste en esto, en que todo lo que se plantee respecto excepciones del principio del consentimiento está recogido en esta ley y no en otra, y, precisamente, esto lo planteamos por el carácter orgánico de la ley y por la correcta técnica del desarrollo de un derecho fundamental. Por tanto, entendemos que la enmienda es correcta, que es necesaria la modificación y que se impone esta técnica por ser mucho más adecuada a la propia naturaleza de 10 que estamos regulando.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Cuenca, está usted a tiempo de defender las enmiendas que inicialmente habíamos pasado por alto.

La señora **CUENCA I VALERO**: Pues si soy la última en intervenir, sí, pero si no rogaría, si puede ser, que interviniera otro portavoz.

El señor **PRESIDENTE**: Se han agotado ya los turnos de portavoces presentes. Tómesele con calma porque tiene tiempo de defender sus enmiendas.

La señora **CUENCA I VALERO**: Mi Grupo Parlamentario tiene enmiendas al artículo seis, siete y once, que son los que estamos debatiendo ahora.

El señor **PRESIDENTE**: Debe referirse a las del artículo seis solamente.

La señora **CUENCA I VALERO**: De acuerdo.

La enmienda 343 al artículo seis, párrafo 1, trata de reforzar, de dar mayores garantías al cedente de datos, de manera que modificamos el artículo para que quede recogido que se informa al cedente de datos de forma fehaciente sobre los extremos contenidos en el artículo quinto que fue objeto de debate ayer, evitando con esto una intromisión en la seguridad de las personas que ceden datos.

La enmienda 344 al artículo seis, párrafo 2, trata de suprimir lo referido desde «...cuando se recojan» hasta «...ámbito de sus competencias». Esta enmienda pretende evitar un margen de discrecionalidad en la actuación de las administraciones públicas, puesto que

este proyecto de ley, al menos en su redacción original, establece muchas más cautelas con el sector privado y quizás muy pocas en el ámbito de la Administración Pública. Entonces, con esta enmienda pretendemos, repito, evitar o recordar el margen de discrecionalidad en la actuación de las administraciones públicas.

En cuanto a la enmienda 345 al apartado 3 del artículo seis, creemos que el consentimiento para ceder los datos ha de ser siempre revocable. Establecemos esta particularidad y después remitimos a un reglamento el señalar los efectos y la forma en que se tiene que producir esta revocación.

El señor **PRESIDENTE**: Voy a dar la palabra al portavoz del Grupo Socialista, si desea intervenir en este debate, haciendo la salvedad de que las enmiendas de la señora Garmendia números 38, 39 y 40 serán sometidas a votación posteriormente, al igual que las del portavoz del Grupo Mixto, señor Azkarraga, números 118, 119 y 120.

Tiene la palabra el señor Díaz Fornás.

El señor **DIAZ FORNAS**: Señor Presidente, como cuestión previa, desearía asegurarme que va a conceder el derecho de réplica a los grupos parlamentarios, es decir, va a haber un segundo turno, ¿no, señor Presidente? —si lo solicitan los diferentes grupos—.

El señor **PRESIDENTE**: El señor portavoz está en su derecho de reservarse el anuncio o no de las enmiendas transaccionales en una estrategia política que me parece absolutamente respetable, pero le permitirá al señor Presidente que también juegue con sus facultades de dirigir los debates sin hacer anuncios expresos de cómo se va a desenvolver, porque habrá réplica si me la solicitan los grupos, aunque es previsible que se produzca.

El señor **DIAZ FORNAS**: Gracias, señor Presidente.

Inicio, señor Presidente, mi intervención recordando que en el día de ayer se produjo una transaccional al artículo cinco, 1, con relación a la enmienda 168 del CDS. Hubiera sido nuestro deseo que esa enmienda transaccional con la enmienda «in voce» socialista no sólo se hubiera producido con respecto a la 168 del CDS, sino también con relación a la 343 de CiU, pero ello no ha sido posible en razón a que la enmienda 343 de CiU se refiere no al artículo cinco.1, objeto de transacción, sino al artículo seis. En cualquier caso, nosotros entendemos que se ha recogido en la transaccional al artículo cinco.1 el espíritu y casi podríamos decir la letra de la enmienda 343, que insisto, entiendo que ha sido aceptada parcialmente.

Por lo demás, quiero decir que no vamos a aceptar las enmiendas 79 de Izquierda Unida ni 38 de Euzkadi Euzkerra al artículo seis.1, porque entendemos que en modo alguno puede sustituirse la expresión: «salvo que la ley disponga otra cosa» por «salvo en los supues-

tos previstos en esta ley», extremos a los que se refieren también las enmiendas 175 de CDS y 118 de Eusko Alkartasuna.

Pues bien, este precepto se refiere a cualquier norma con rango de ley, ya sea propia ley de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, bautizada como la LORTAD, u otra diferente. La excepción tiene su fundamento en la necesidad de poder tratar automatizadamente datos personales aunque no exista previa conformidad del interesado. Esta necesidad puede existir cuando se consagra un interés general público prevalente y así, en su momento, se aprecie por las Cámaras al aprobar el correspondiente proyecto de ley. Si no existiera esta excepción, señorías, no podrían consagrarse determinados tratamientos que son necesarios para el desenvolvimiento social; tratamientos a los que acaso en un segundo turno tenga ocasión de referirme.

Pues bien, al artículo seis, 2, que establece excepciones al principio del consentimiento para el tratamiento de los datos, se refieren un conjunto de enmiendas que voy a tratar de agrupar. Son concretamente la 272 del Grupo Popular, la 344 de CiU, la 176 del CDS, la 39 de Euskadiko Ezkerra y la 119 de Eusko Alkartasuna.

Con relación a estas enmiendas quisiera resaltar que las excepciones que se recogen en el precepto afectan tanto a los ficheros públicos como a los ficheros privados. No debe olvidarse que justamente, junto al supuesto de que los datos personales se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las administraciones públicas en el ámbito de sus competencias, se contemplan supuestos de datos recogidos de fuentes accesibles al público o cuando se refieran a personas vinculadas por un contrato y sean necesarias para el cumplimiento del mismo.

Pues bien, el que los datos se recojan para el ejercicio de las funciones públicas en el ámbito de su competencia supone que el ejercicio de la función propia de una administración no requiere recabar consentimiento previo en orden a una utilización informática de los datos personales, pero hay que subrayar —y en ello consiste la contestación fundamental y el posicionamiento de nuestro Grupo parlamentario— que la Administración, conforme el artículo 103 de la Constitución, está sometida a la ley y al derecho y sirve necesariamente a los intereses generales y además está controlada sin ámbitos exentos por la Administración de Justicia, por los jueces y por los tribunales; está sometida al poder jurisdiccional.

Así, quiero recordar que el artículo 106 del texto constitucional dispone que los tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que lo justifican.

Respecto a la enmienda 345, de CiU, el artículo seis, que propone la adición de un nuevo apartado, quiero decir que efectivamente el proyecto en el artículo once, 2, establece que el consentimiento para la cesión

de datos personales es siempre revocable, aunque obviamente no contiene la misma prescripción respecto del consentimiento inicial para el tratamiento de los datos.

Realmente creo que existen razones que justifican el texto del proyecto. Sin embargo, vamos a continuar con nuestro esfuerzo de aproximación a los grupos parlamentarios que han manifestado expresamente una voluntad política de acercamiento también a nuestra posición, en un esfuerzo recíproco y, por consiguiente, vamos a tratar de presentar una transaccional que entendemos podría dar satisfacción al artículo 345, de CiU. Esta transaccional sería del tenor literal siguiente: El consentimiento al que se refiere este artículo podrá ser revocado cuando exista causa justificada para ello y no se le atribuya efectos retroactivos. La explicación es lógica. En virtud de ese consentimiento pudieran haberse producido programas, cuantiosos gastos, y obviamente sería lamentable que tuvieran que destruirse de alguna forma, y quiero señalar que esto afecta fundamentalmente al ámbito de lo privado. Por consiguiente, entendemos que con esta enmienda damos satisfacción a la 345, de CiU.

Concluyo manifestando que no vamos a aceptar las enmiendas 177, del CDS; 40, de Euskadiko Ezkerra y 120 de Eusko Alkartasuna, por cuanto el sistema del proyecto se articula en torno al consentimiento.

El señor **PRESIDENTE**: Entiendo que los grupos han quedado instruidos del contenido de la enmienda transaccional que ha sido anunciada al artículo seis, apartado 3. Si lo precisan, procederemos a leer de nuevo el texto antes de que se proceda a votar el artículo.

Tiene la palabra la señora De Palacio.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Yo sólo quería formular al señor Díaz Fornás dos precisiones muy concretas.

Evidentemente, es obvio que las excepciones que contempla el artículo seis —y no podía ser de otra manera por cuanto está en el Título Segundo, que son los principios de la protección de los datos, principios generales que obligan a cualquier tipo de fichero ya sea su titularidad pública o privada— son excepciones que competen y que afectan a todo tipo de fichero; si no, estarían en los títulos correspondientes a ficheros de titularidad pública o de titularidad privada. Pero decir que no se produce una excepción, en el caso concreto de los ficheros en manos de la Administración, con ese inciso que varias propuestas o varias enmiendas pretenden suprimir, porque resulta que la Constitución establece que la ley obliga a las administraciones en el ejercicio de sus funciones, me parece que la ley también obliga —y así también lo dice la Constitución— a todos los ciudadanos en sus actividades y actuaciones. Quiero decir con esto que el que el artículo 103 diga que la Administración funciona en interés de los ciudadanos o que el 106 —creo recordar— diga que la ley obliga a la Administración en el ejerci-

cio de sus funciones, eso es una obviedad. Por tanto, no veo que por mucho que se hable en el artículo 106 de que los tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, tenga esto que permitir que, puesto que hay un control por parte de los tribunales, se pueda presentar una excepción genérica para la Administración a la hora de conseguir el consentimiento de los ciudadanos para recabar los datos.

El consentimiento, que es el punto siguiente a la información, constituye las garantías y derechos esenciales de los ciudadanos frente al almacenamiento ilimitado de datos por parte, ya sea de la Administración Pública como por parte de los privados, de datos cuyo almacenamiento o recogida en principio no estarían justificados.

Por tanto, insisto en que además —y a eso no ha contestado nada— en las excepciones que contempla el Convenio del Consejo de Europa, la redacción del proyecto de directiva, al cual sin embargo en otras ocasiones nos referimos con gran interés y con gran fidelidad, para nada contienen una excepción genérica de este tipo para la Administración, sino que contemplan unas excepciones muy concretas del ejercicio de la Administración, que son seguridad del Estado, causas penales, intereses económicos del Estado, y no una habilitación genérica para que la Administración sin consentimiento pueda recabar, recoger y almacenar cualquier dato de los ciudadanos, menos los sensibles, que tienen una habilitación distinta.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún otro portavoz desea ejercitar turno de réplica? (**Pausa**.) Tiene la palabra el señor Díaz Fornás.

El señor **DIÁZ FORNAS**: La representante del Grupo Popular se refiere al Convenio, a las directivas y habla de excepciones, que refiere a la seguridad, orden público, etcétera, pero habría que precisar que justamente estas excepciones se producen no en el campo de los datos neutros, sino en el campo de los datos sensibles, y aquí, referido a la Administración, estamos hablando no en el campo de los datos sensibles, sino en el campo de los datos neutros. En cualquier caso eso no quiere decir que puedan recabar y trasladar indefinidamente a través de sistemas informáticos los datos, sino que, en todo caso, se señalan excepciones, se señalan supuestos específicos para que puedan producirse las excepciones: idénticas competencias, materias, etcétera. Por consiguiente no se le da en absoluto un cheque en blanco a la Administración Pública para recabar y para ceder datos.

Yo reitero que existen excepciones al principio del consentimiento para el tratamiento de los datos y que unas afectan al sector público y otras afectan al sector privado, y no sé por qué existe ese empecinamiento exclusivamente con las excepciones del sector público. Insisto que la Administración está sometida a la ley, sirve a los intereses generales y está controla-

da por los jueces; sirve a los intereses generales, a diferencia de los datos del sector privado, que sirven a los intereses, legítimos, pero privados, y aquí estamos hablando de intereses generales. Desde luego el Estado social y democrático de Derecho, como proclama nuestra Constitución en el artículo 1.º, es también un estado planificador. Ciertamente la planificación requiere necesariamente una información lo más exhaustiva posible. Lo importante no es que tenga información, sino que exista control sobre la misma, y existe en la medida en que las cesiones están tasadas y en que nada impide el ejercicio de los derechos fundamentales que se establecen como más importantes —en ese sentido lo quiero decir— en la ley, como es el acceso, como es la rectificación, como es la cancelación, casi siempre directamente, y en algunos supuestos indirectamente vía el director de la agencia y, en último término, a través del control jurisdiccional.

Hay que decir también que la eficacia de la Administración Pública es una exigencia constitucional, está proclamada en el artículo 103. Yo entiendo que esto contribuye a modernizar la Administración, la gestión administrativa; a asegurar los servicios públicos con mayor rapidez y mayor eficacia, y, desde luego, no se puede predicar, por una parte, la modernización, la agilidad y la eficacia de la Administración Pública y, por otra, ponerle toda clase de cortapisas para que esta agilidad y esta eficacia de la Administración Pública pueda hacerse realidad.

Nosotros, señor Presidente, tenemos una idea muy clara: desarrollar el artículo 18.4, pero hacerlo siempre y cuando no se impida el desenvolvimiento social y económico consustancial al sector privado ni, desde luego, vayamos en contra de la necesaria eficacia del sector público. Por tanto, nosotros insistimos en la necesidad de un sector público eficaz, que, en modo alguno, puede interpretarse como un sector público sin control.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación las diferentes enmiendas presentadas.

Comenzaremos por las del Grupo Popular que, reitero, son la 271 y 272.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Popular al artículo seis.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Señora Cuenca, ¿mantiene la enmienda 345?

La señora **CUENCA I VALERO**: No, la retiro. Igualmente retiramos la 343 porque de acuerdo con la explicación del portavoz socialista estaría recogida en la nueva redacción del artículo cinco, 1.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, retiradas

las enmiendas 343 y 345, queda por votar la número 344.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda citada.

Votamos, a continuación, las enmiendas del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, número 175, 176 y 177.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas expresadas.

Votamos, a continuación, la enmienda número 79 del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la citada enmienda.

Votamos las enmiendas de la señora Garmendia Galbete, del Grupo Mixto, números 38, 39 y 40.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Votamos las enmiendas del señor Azkárraga Rodeiro, del Grupo Mixto, números 118, 119 y 120.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las expresadas enmiendas.

Votamos, a continuación, la enmienda transaccional presentada al artículo seis en relación con la enmienda 345 del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 27; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional presentada.

Votamos el texto del artículo seis según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, nueve; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto del artículo seis según el informe de la Ponencia.

Pasamos al debate del artículo siete. Existen las siguientes enmiendas: Del Grupo Popular, la número 273; del Grupo Catalán (Convergència i Unió), la 346, 347 y 348; del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, las números 80 y 81; del Grupo Centro Democrático y Social, las números 178 y 179; de la señora Garmendia, las números 41 y 42, y del señor Azkárraga, las números 121 y 122.

Tiene la palabra la portavoz del Grupo Popular para defender su enmienda.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Al artículo siete sólo mantenemos la enmienda 273, que pretende que no se pueda, por una ley ordinaria, regular la recogida o retirar el consentimiento como requisito previo para la recogida y almacenamiento de datos sensibles referidos a origen racial, salud o vida sexual. Tengo entendido que existe una enmienda transaccional a este respecto y espero oír la propuesta del Grupo Socialista, porque creo que se va a modificar sensiblemente este artículo para mejorarlo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, a continuación, la señora portavoz del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

La señora **CUENCA I VALERO**: Mi Grupo Parlamentario tiene tres enmiendas a este artículo siete, la primera 346, al número 2 de dicho artículo.

Este artículo siete recoge, a nuestro modo de ver, dos tipos de datos sensibles, unos que son los que están referidos en la Constitución en el artículo 16.2, que son los relativos a ideología, religión o creencias, y otros datos, que podríamos llamar sensibles, pero no del carácter, al menos de protección constitucional que tienen los que acabo de citar, que son los que se refieren a la salud, a la vida sexual y al origen racial.

Mi Grupo parlamentario cree que se debería reforzar el consentimiento para que estos datos puedan ser recabados de los particulares, como el interés de proteger los derechos constitucionales individuales previstos en el artículo 16.2 de la Constitución. El redactado que se propone dice exactamente: «Sólo con consentimiento expreso y por escrito podrán ser objeto de tratamiento automatizado los datos de carácter personal que revelen la ideología, religión o creencias del afectado».

La enmienda 347, al número 3 del artículo siete se refiere a este segundo tipo de datos de carácter sensible, pero no con la contundencia constitucional de los recogidos en el número 2, y propone reforzar el consentimiento no sólo para la recogida sino también para la cesión, y dice que los datos de carácter personal referidos al origen racial, a la salud y a la vida sexual sólo podrán ser recabados, tratados automáticamente y cedidos cuando el afectado consienta expresamente y por escrito. Por lo tanto eliminamos la expresión «... cuando, por razones de interés general, así lo disponga una ley».

Finalmente la enmienda número 348, al apartado 5 del artículo siete, pretende limitar las posibles actuaciones arbitrarias o en algún caso recortar una mayor discrecionalidad de las administraciones públicas, diciendo que los datos de carácter personal, relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas, sólo podrán ser incluidos en ficheros automatizados de las administraciones públicas competentes, en los supuestos —y este sería lo que añadimos a la enmienda— previstos en las respectivas normas reguladoras.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Santos, tiene S. S. la oportunidad de defender sus enmiendas al artículo siete.

El señor **SANTOS MIÑON**: En nuestra enmienda número 178 proponemos que se refundan en un solo apartado los números 2 y 5 del artículo siete. Consideramos que cada uno de estos apartados recoge dos tipos de ideas, uno perteneciente al mundo del espíritu, como con la ideología, creencias y religión, y, otro, relativo a la intimidad de la persona, como son los datos concernientes al origen racial, salud y vida sexual.

Sin dejar de lado la ultrasensibilidad que estos datos tienen, consideramos que debe reforzarse el carácter de los segundos, incorporándolos a las mismas medidas restrictivas que con respecto a los primeros se establecen. Por ello planteamos que se prohíba la recogida y el tratamiento de datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, origen racial y vida sexual, aunque se haya obtenido el consentimiento del afectado. Pensamos que muchas veces el consentimiento se puede obtener de formas muy diversas, e incluso, como se ha anticipado en otros artículos, que puede hasta haber manipulación y formas fraudulentas o medios ilícitos para llegar a obtenerlos, lo que permitiría utilizar estos datos. Por ello, queremos hacer la salvedad de que bajo ningún concepto estos datos puedan ser recabados.

Con la enmienda número 179 pretendemos la adición de un apartado nuevo al propio número 5 del artículo siete, que, de admitirse la enmienda, sería el apartado 4. Este apartado que pretendemos añadir y que se refiere a los datos que pasan a archivos automatizados de las administraciones por infracciones penales o administrativas, tiene el siguiente texto: «... y de los cuales deben ser borrados cuando se produzcan amnistías, caducidades por otras causas o hayan transcurrido diez años. En este último caso, si los datos no hubieran caducado, se volverán a incluir en el nuevo fichero que se cree.»

Pensamos que esta garantía debe producirse, que estos datos no deben ser eternos en un fichero, que debe llegar una ocasión en que los mismos deban desaparecer totalmente de los ficheros, y establecemos unos plazos. Incluso en el caso de que ese plazo llegue a su cumplimiento y no haya caducado alguno de los datos contenidos en el archivo, se volverá a renovar en el nuevo archivo que se cree.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Núñez, puede S. S. defender sus enmiendas.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Voy a defender nuestras enmiendas, a un artículo que entendemos clave a efectos de determinar la postura de nuestro Grupo respecto a la votación final de esta ley.

Creemos que nos encontramos ante un tipo de datos que podríamos clasificar como sensibles e hipersensibles, refiriéndonos con esta última calificación a los comprendidos en el apartado número 2, que tiene, además, una protección específica de carácter constitucional. No entendemos cuáles pueden ser los fundamentos para introducir aquí una excepción al principio del consentimiento desplegado en su mayor eficacia, en el respeto a la más profunda soberanía interior de la persona, porque son unos datos que van a afectar directamente a la intimidad de la misma. ¿Qué sentido tiene buscar razones de interés general o fundamento legal para pretender una excepción respecto a datos como los de origen racial o los de la vida sexual?

Se nos acaba la imaginación sobre cuál puede ser el interés por saber las costumbres sexuales de una persona, si es heterosexual y si es homosexual. No nos cabe la menor duda que, a lo mejor, la tenacidad reconocida del portavoz socialista nos suple nuestra falta de imaginación, pero no llegamos a entender cuál puede ser la finalidad para provocar aquí la excepción. ¿Qué ocurre? Muy probablemente que en el fondo, están ustedes presionados por el acuerdo de Schengen y quieren saber datos, como por ejemplo, el origen racial, para aplicar políticas de inmigración y exigencias represivas que están contenidas en este acuerdo. Quizá se pueda hacer una excepción con la salud, pero en cuanto a la ideología, religión, creencias, origen racial y vida sexual, seguimos manteniendo que no ha lugar a establecer ningún tipo de excepción respecto a ellos. Incluso planteamos que para los comprendidos en el apartado 2 tiene que haber una prohibición de recabar estos datos e informatizarlos.

Por lo tanto, esperamos que se rompa el secreto tan celosamente mantenido de las transacciones y podamos ver en ellas un acercamiento a la racionalidad para responder al espíritu de los principios proclamados con tanto interés en la exposición de motivos de la ley. Por tanto, veamos cómo se pueden plasmar estos principios sin que una vez más, repito, la excepción se convierta en norma. Explíquenos cuáles son sus razones, y a lo mejor nos pueden convencer, pero dudamos enormemente de que puedan tenerlas, porque aquí está uno de los quiebros fundamentales de esta ley y, por lo tanto, si no se modifica, nuestra postura tendría que ser negativa respecto a la ley, porque estas excepciones, de hecho, suponen actuar sobre el profundo contenido de la ley y, además, aquí ya se comete la primera quiebra más profunda, aunque después podamos encontrar otro ejemplo también en el artículo 20.

No pretendemos decir que queremos una ley más perfecta que ninguna otra; simplemente lo que les pe-

dimos es que no cometan ustedes errores presionados por acuerdos que, insisto, tienen finalidades que en el fondo llevan a preocupaciones respecto a las presiones de la inmigración, en el fondo a exigencias —como decía anteriormente— de carácter represivo. Cuidemos, por lo tanto, a una ley que se ha retrasado mucho, que no ha respondido al calendario legislativo de los países de la Comunidad, pero ya que nos hemos retrasado, compensemos el retraso con la perfección en la protección y en el despliegue correcto de lo que supone el principio de consentimiento.

El señor **PRESIDENTE**: Al no estar presentes los portavoces del Grupo Mixto que habían formulado enmiendas, voy a conceder la palabra al portavoz del Grupo Socialista. Ruego a S. S. que se refiera a las enmiendas que han sido defendidas.

El señor **DIAZ FORNAS**: Quisiera indicar que procuro no referirme a las enmiendas que no han sido defendidas. Lo que ocurre es que al hacer la contestación global, tengo que contestar conjuntamente a todas, porque muchas de las que no han sido defendidas tienen idéntico contenido a las que sí lo han sido.

El señor **PRESIDENTE**: Por eso no trato, señoría, de fijarle con un carácter que no sea genérico ese criterio. Mi ruego se refiere a la preocupación de llevar los debates con cierta celeridad, pero, naturalmente, S. S. es libre de fijar los términos de su intervención.

El señor **DIAZ FORNAS**: Quiero decir que, efectivamente, una de las preocupaciones fundamentales que se habían puesto de relieve en el trámite de Ponencia era la de reforzar el principio del consentimiento en lo que afecta, fundamentalmente, a los datos que pudiéramos denominar sensibilísimos.

En cualquier caso, quisiera iniciar mi intervención manifestando al señor Núñez que esta ley llega, por así decirlo, por su orden; es decir, se trata de un proyecto de ley sobre el que se viene trabajando desde hace muchos años, y el hecho de que ahora se debata en el Parlamento simplemente es una coincidencia, porque, obviamente, no podríamos dejar de legislar por el hecho de la suscripción del Acuerdo Schengen.

Por otra parte, no debe preocuparse tanto porque los ficheros generalizados relativos a la raza, religión, etcétera, están expresamente prohibidos en este texto, en un artículo que no es ahora objeto de debate, pero están expresamente prohibidos en este texto.

Voy a comenzar manifestando que al artículo siete.2 existen dos tipos de enmiendas. La enmienda número 80, del Grupo parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya; la enmienda número 178, de supresión, del CDS; y, por otra parte, la enmienda número 346, de CiU, y otras de grupos que no están presentes, que exigen que el consentimiento, además de ser expreso, deberá constar por escrito.

El Grupo Popular no enmienda este precepto, por lo

que entendemos que coincide con el contenido esencial del mismo.

En cualquier caso, iniciaba mi intervención diciendo que había un sentimiento generalizado en Ponencia, que compartía el Grupo Socialista, en el sentido de reforzar los datos sensibilísimos. La primera pregunta que habría que hacer es si ciertamente esta sensibilidad ha sido recogida e intentado trasladar al texto por parte del Grupo Parlamentario Socialista. En tal sentido, quiero recordar que existe una enmienda transaccional, a la que luego nos referiremos, que afecta al artículo siete.2 y refuerza el consentimiento en los datos sensibilísimos del artículo siete.2. Asimismo, otra al artículo siete.1 y, por último, también una enmienda socialista que incluye la violación de secretos como causa de extrema gravedad en lo que atañe a las infracciones puramente administrativas.

Retomando mi anterior intervención, decía que, respecto a las enmiendas de Izquierda Unida y del CDS, que pudiéramos denominar enmiendas de prohibición absoluta de recogida y tratamiento de datos a que se refiere el precepto, hay que recordar —comienzo a contestar— que el artículo 6.º del Convenio 108 del Consejo de Europa —no me estoy refiriendo al Acuerdo Schengen—, bajo la rúbrica categorías especiales de datos, señala la posibilidad de su tratamiento automatizado cuando el Derecho interno prevea garantías adecuadas, y el artículo 17 de la propuesta de Directiva establecer que con acuerdo libre, expreso y escrito del interesado, los Estados miembros podrán tratar entre otros los datos relativos a la opinión política y a las convicciones religiosas y filosóficas. el tratamiento de tales datos con diversos grados de garantía es una constante en el Derecho comparado, por ejemplo, invoco las leyes francesas, las leyes noruegas y las de Gran Bretaña.

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida pregunta ¿qué vamos a aportar? Yo quisiera recordar que ellos tienen una posición radical en el sentido de que, en ningún caso, permiten el tratamiento de estos datos sensibilísimos. Nosotros no hacemos leyes desde el cielo y para los ángeles sino desde la tierra y para los terrenales, es decir, hacemos lo mismo que hacen en los países europeos, en Francia, en Noruega, en Gran Bretaña, donde no hay que atribuir a sus Gobiernos y sus Cámaras legislativas una especial perversidad para con sus ciudadanos.

Por otra parte, al artículo siete.3 que contempla los otros datos que pudiéramos llamar no sensibilísimos, se presenta la enmienda número 81, de Izquierda Unida, de supresión —tampoco quieren tratar esos datos—; la enmienda número 273, del Grupo Popular; y la enmienda número 347, de CiU, y otras de grupos parlamentarios no presentes.

La enmienda de CiU pretende equiparar la protección de este tipo de datos a los del artículo siete.2, ideología, religión y creencias, eliminando la habilitación legal y dejando como único elemento habilitador o habilitante el consentimiento expreso y por escrito. La

enmienda del Grupo Popular habla sólo de consentimiento expreso y excluye la habilitación. Sin embargo, yo quisiera precisar que los únicos datos sensibles que tienen específica cobertura constitucional son sólo los relativos a la ideología, a la religión o a las creencias. Es incorrecto afirmar que el artículo 16 de la Constitución ampara otros campos distintos y para ello basta con una mera lectura de mencionado artículo.

La graduación que establece el artículo siete del proyecto es congruente, en consecuencia, con la superprotección que para algunos supuestos establece la Constitución y la protección privilegiada que dispensa a todos los datos sensibles el Convenio de 28 de enero de 1981, del Consejo de Europa, en su artículo 6.º

Nuestro grupo sostiene la habilitación legal; la sostiene por razones de interés general como causa habilitante de la recogida y tratamiento de datos. Hay que recordar que, aunque el artículo 6.º del Convenio prohíbe el tratamiento de determinados datos sensibles, entre ellos, la salud, la raza y los hábitos sexuales, añade: a menos que el Derecho interno provea de garantías apropiadas.

El artículo 9.a) establece que, cuando la excepción prevista por la Ley de parte constituye una medida necesaria en una sociedad democrática para la protección de la seguridad del Estado, de la seguridad pública, de los intereses monetarios o de la represión de las infracciones penales, así como para la protección de la persona concernida y de los derechos y de las libertades de otras personas.

El artículo 17.2 de la propuesta Directiva establece que, frente a la prohibición general, el tratamiento de los datos sensibles podrá hacerse por importantes motivos de orden público, en cuyo caso los Estados podrán establecer excepciones sobre la base de una ley en la que se precisen los tipos de datos que podrán ser registrados.

Por ejemplo, en la ley francesa, con la conformidad expresa del interesado, se pueden insertar o conservar dentro de una memoria informatizada los datos personales relativos a la raza, opinión filosófica, religiosa o sindical. En la alemana, el tratamiento de datos personales es lícito cuando lo autorice una ley u otra norma legal y cuando el interesado hubiera prestado su consentimiento. En la noruega, permite la inclusión en el registro de datos referentes a la raza, la vida sexual o el estado de salud en los casos necesarios.

No obstante, ya anuncié que nuestro grupo parlamentario es sin duda sensible con el tema y comparte las propuestas razonables de los grupos de la oposición. Como consecuencia de todo ello, vamos a proponer una enmienda «in voce» y otra transaccional.

La primera, la enmienda «in voce», sería de adición de un segundo párrafo al artículo siete.1, diciendo así: Cuando en relación con estos datos se proceda a recabar el consentimiento a que se refiere el apartado siguiente, se advertirá al interesado acerca de su derecho a no prestarlo.

La enmienda transaccional es de sustitución al artículo

siete.2, que sería transaccional con la enmienda número 346, de CiU; y con la 273, del Grupo Popular, y, si estuvieran aquí, también lo sería con las enmiendas 41, de Euskadiko Ezquerria y número 121, de Eusko Alkastasuna. Diría: Sólo con consentimiento expreso y por escrito del afectado, podrán ser objeto de tratamiento automatizado los datos de carácter personal que revelen la ideología, religión y creencias. Añade el plus de que el consentimiento no sólo sea expreso, sino también escrito.

El artículo siete.5 tiene presentadas dos enmiendas; la enmienda número 348, de CiU; y la 179, del CDS. Nosotros entendemos que no cabe una actuación arbitraria de la Administración que, conforme al artículo 103, ha de someterse a la ley y al Derecho. No obstante, en nuestro deseo de aproximación y conforme al talante dialogante que anuncié en mi primera intervención, vamos a formular una enmienda transaccional con la 348, de CiU, que sería del tenor siguiente: Los datos de carácter personal relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas sólo podrán ser incluidos en ficheros informatizados de las administraciones públicas competentes en los supuestos previstos en las respectivas normas reguladoras.

Concluyo con la enmienda 179, del CDS, manifestando que no vamos a aceptarla entre otras razones después de la enmienda del Grupo Socialista al artículo tres c), incorporada en Ponencia, no se contemple el borrado, tema que ofrece, desde nuestro punto de vista, dos aspectos: si en el estado de la técnica es viable hacer desaparecer físicamente una información registrada en un soporte de datos y si conviene a los intereses del afectado tal desaparición física, incluso yo añadiría con la enmienda aprobada acerca de la posibilidad de conservación de datos de valor histórico, si también interesa a la sociedad que determinados datos se borren. Al margen de esto —y concluyo—, debo decir que las legislaciones —y estoy sintetizando, señor Presidente— no se plantean este problema y la mayoría aluden al supuesto de extinción de los datos expresando términos parecidos pero sin precisar su alcance. Sólo dos leyes, la ley irlandesa, de 6 de julio de 1988, y la ley alemana, del 20 de diciembre de 1989, acometen el problema sin entrar en el aspecto técnico pero arbitrando soluciones que indirectamente admiten la persistencia de tales datos sin plantearse la cuestión de la viabilidad física.

Por todo ello, señor Presidente, concluyo mi intervención insistiendo que ese ánimo dialogante del Grupo Parlamentario Socialista se traduce en tres enmiendas, dos de las cuales refuerzan el consentimiento expreso en los datos sensibilísimos y la última incluye un apartado relativo a la violación de secreto dentro de las infracciones administrativas y que se tipifica como un supuesto de infracción de máxima gravedad.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Narrete.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Señor Presidente, quiero hacer constar que en cuanto a la denominación o título de los artículos que se contienen en el informe del señor letrado se siguen todos los que se han visto en este debate en el título primero y en el título segundo que coinciden con las propuestas por el señor letrado en su informe, excepto en el artículo siete, que en vez de denominarse: Datos especialmente protegidos, se denominaría datos sensibles.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Navarrete, las cuestiones relativas a la denominación de los artículos y títulos habíamos quedado que se verían al término del debate del texto de la ley, lo mismo que las correcciones de carácter técnico y gramatical. Yo creo que sistemáticamente va a ser mejor este método, aunque tomamos buena nota de su sugerencia.

Agradecería a los señores portavoces que, a la vez que formulan su réplica, anuncien, si es posible, qué enmiendas van a mantener para votación.

Tiene la palabra, señora De Palacio.

La señora **DE PALACIO VALLE- LERSUNDI**: Voy a intervenir sintéticamente.

La enmienda del Grupo Popular al artículo siete. 3, pretendía evitar una deslegalización por cuanto entendemos que para establecer excepciones al consentimiento mediante una ley por razones de interés general debería especificarse, primero que se garantice que si en su caso se procediera a algún tipo de establecimiento de supresión de ese consentimiento mediante una ley, tuviera que ser una ley orgánica. La razón fundamental es que ahí se contemplan los datos referidos al origen racial.

Dice el señor Díaz Fornás que el artículo 16 de la Constitución no contempla los supuestos de este punto 3 del artículo siete, pero yo rogaría al señor Díaz Fornás que meditara sobre lo siguiente, y es que no contempla la cuestión de la raza por cuanto esta cuestión tiene una protección especial en nuestra Constitución y aparece en el artículo 14 como frontispicio a los derechos y libertades que luego se enumeran y dividen en derechos fundamentales y libertades públicas y derechos y deberes de los ciudadanos. Quiero decir que no sólo no esté en el artículo 16, es que tiene incluso una mayor relevancia y protección en nuestro texto constitucional. Por tanto, insisto en que reconsidere las conversaciones que tuvimos en su momento y que el Grupo Socialista contemple la posibilidad de aumentar las garantías, al menos en lo que se refiere a los datos que reflejan origen racial, por cuanto son datos de una gran trascendencia y pueden prestarse muy fácilmente a discriminaciones de todo tipo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO**: De la intervención del portavoz socialista y de la lectura de las enmien-

das transaccionales a los números 346 y 348, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), me ha quedado una duda que yo creo es importante, y no sólo formalmente. La lectura a no ser que las comas no las haya leído, es exactamente igual que las enmiendas presentadas por mi grupo parlamentario. Por tanto, creo que no procede votar la enmienda transaccional sino las enmiendas de mi grupo parlamentario, a no ser que yo no le haya oído bien o se haya dejado alguna coma.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Señor Díaz Fornás, yo le había pedido un esfuerzo de imaginación, pero no tanto esfuerzo como para enviarme al cielo antes de tiempo, por dos razones: porque todavía pienso vivir un poco más en la tierra y además porque en nuestra cultura política común esto del cielo está un poco entre interrogantes. **(Risas.)** Señor Díaz Fornás, le había dicho que ustedes tenían un retrado en la ley, y eso es cierto, y ahora le imprimen celeridad por el acuerdo de Schengen. Esas son las razones políticas. Desde la oposición hemos pedido multitud de veces que esta ley se tramitara en el Parlamento y ustedes han rechazado las propuestas que hemos hecho. Esa es la realidad.

Ustedes están dando marcha atrás respecto a las conversaciones que habíamos tenido. Habíamos pedido una protección mayor para los datos sensibles y ustedes incluso habían previsto poder subir no al cielo, sino al apartado 2, lo correspondiente al origen racial y a la vida sexual, pero no lo han hecho. Ustedes siguen planteando que hay una excepción por razones de interés general para los datos de origen racial y de la vida sexual, y es muy difícil entender que haya razones de interés general para informatizar si una persona es amarilla, es blanca o es negra, a no ser que sean las razones de tipo político que hemos dicho antes. Por tanto, las transaccionales que ustedes plantean en estos momentos suponen simplemente una modificación estrictamente formal que no va a lo que nosotros pedíamos, que era el pleno despliegue del principio de consentimiento. Esa advertencia del artículo siete.1 supone simplemente reconocer en esta ley lo que ya plantea la Constitución de que nadie está obligado a declarar sobre estas cuestiones. Por tanto, el artículo siete.2 es una simple consecuencia del siete.1, y me refiero a su transaccional, que no aporta nada nuevo. Seguimos manteniendo el grave problema de qué es lo que ocurre con lo contemplado en el apartado 3. De esta manera no sólo no se da un paso adelante sino que de las conversaciones oficiosas que habíamos mantenido durante la Ponencia ustedes han ido hacia atrás.

Lo siento pero si este es el tenor y el talante que va a continuar en sus enmiendas transaccionales, nosotros tendremos que seguir oponiéndonos desde la tierra, y en base a razones fundamentadas, al desarrollo que están realizando de esta ley.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Díaz Fornás.

El señor **DIÁZ FORNAS**: Señor Presidente, con relación a las enmiendas que hemos formulado como transaccionales quiero decir que revisaremos si coinciden exactamente con el tenor literal de esas enmiendas, en cuyo caso no tendremos inconveniente en reconocer que no son transaccionales sino que es lisa y llanamente admisión de enmiendas.

En principio creemos que son transaccionales pero lógicamente el conjunto de papeles que estamos manejando al mismo tiempo nos impide tener la celeridad necesaria para poder consultar todas las enmiendas...

El señor **PRESIDENTE**: Sobre eso puede ilustrarle la Presidencia.

El señor **DIÁZ FORNAS**: Estamos al propio tiempo escuchando las razones que nos dan los distintos grupos parlamentarios y simultáneamente preparando la respuesta.

En cuanto a la portavoz del Grupo Popular quiero decirle que el artículo siete.3 se refiere a cuando así lo disponga una Ley o el afectado lo consienta expresamente. Por tanto, nosotros no vamos a entrar en interpretaciones sobre qué tipo de ley ha de ser; simplemente decimos que lo disponga una ley o lo consienta expresamente. Aun en el supuesto hipotético de que nosotros estimáramos que debiera ser una ley orgánica, ciertamente nunca vi que un texto dijera expresamente que esta materia ha de regularse por ley orgánica. Las materias que han de regularse por ley orgánica están en función del contenido y por consiguiente nosotros no vamos a insistir en qué tipo de ley ha de ser la que regule; lo que sí queremos subrayar es que, en cualquier caso, no debe existir ningún tipo de prevención porque serán las Cortes Generales las que en cualquier momento, ante un proyecto de ley y como expresión de la voluntad popular, tendrán que decidir si procede o no hacer efectivo lo que dispone este artículo y por consiguiente proceder al tratamiento de los datos a que se refiere el mismo.

Con relación al portavoz de Izquierda Unida tengo que decirle que lamento no podamos convencerle, pero, señor Presidente, yo pregunto: ¿se puede convencer a alguien que no pide un requisito determinado, un cambio concreto por muy sustancial que sea, para admitir unas enmiendas, para modificar un precepto, sino que de entrada dice que los datos relativos a la ideología, religión y creencias, no pueden tratarse en ningún caso? Los datos sensibles que no sean relativos a ideología, religión y creencia tampoco pueden tratarse en ningún caso. Yo comprendo que con una posición absolutamente cerrada no vamos a convencerle porque él no está en disposición de aceptar las razones que reiteradamente se le han expuesto.

En cualquier caso, tengo que manifestar que nosotros no dimos marcha atrás. Hay un proceso de refle-

xión que en un momento dado nos puede llevar a entender que las cosas pueden ser de otra manera y ese criterio puede modificarse en función del estado permanente de reflexión de nuestro grupo.

En último término, y haciendo una contestación conjunta a Izquierda Unida y al Grupo Popular, quiero decir que el artículo 16 de la Constitución dice lo que dice, y son datos relativos a la ideología, a la religión y a la creencia, y punto. **(La señora DE PALACIO VALLE-LERSUNDI: ¡Y el artículo 14!)**

Por consiguiente, esos son los datos sensibilísimos a los que nosotros otorgamos un tratamiento especial, en coherencia con el tratamiento que estimamos da la propia Constitución, y en el artículo 16 no se dice, en absoluto para nada, que se incluya la raza, ideología, religión o creencias. Nadie estará obligado a declarar sobre ellas y entendemos que somos consecuentes; y somos consecuentes, sobre todo, cuando introducimos una enmienda donde expresamente lo excluimos del régimen general y decimos que nadie estará obligado a declarar sobre los extremos y prestar el consentimiento a que se refiere el artículo siete.1.

Con ello concluyo mi intervención, señor Presidente **(El señor Núñez Casal pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Si le concedo la palabra, señor Núñez, sentamos un mal precedente, porque vamos a abrir de nuevo el debate.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Señor Presidente, simplemente quiero aclarar una cuestión porque creo que no me ha entendido el portavoz socialista. Lo que ha planteado Izquierda Unida es la posibilidad de subir al número 2, lo que hace referencia al origen racial y a la vida sexual. Eso era lo que habíamos planteado nosotros en las conversaciones. Entiendo que eso se ha rechazado también y simplemente es mi pregunta, no es abrir de nuevo el debate.

El señor **DIÁZ FORNAS**: Aunque nosotros subiéramos al número 2 la raza, daría origen a un precepto que en nada se parece al de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El señor **PRESIDENTE**: Señoras y señores diputados, a propósito de las enmiendas transaccionales, observe que la primera enmienda calificada como «in voce» es claramente admisible a trámite pues responde a los supuestos previstos en el Reglamento.

La siguiente enmienda transaccional, aunque es cierto que tiene notable parecido con la enmienda 346, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), trata de armonizar otras enmiendas y no hay una coincidencia literal por lo que debe admitirse a trámite y entender que transa las pretensiones de las enmiendas 346, del Grupo Catalán; 273, del Grupo Popular; y, aunque no estén presentes sus portavoces, de la 41 de Euskadiko Ezquerria; y la 121, de Eusko Alkartasuna.

Sin embargo, la enmienda transaccional relativa al artículo siete.5, que supuestamente trata de armoni-

zar su texto con la enmienda 348, del Grupo Catalán, tengo que manifestar que hay una coincidencia literal, por lo que recomiendo al portavoz del Grupo Socialista que, ante la redacción coincidente, es más correcto votar directamente la enmienda del Grupo Catalán. Si no tiene inconveniente el portavoz socialista tramitaríamos las dos primeras enmiendas transaccionales y no la tercera, porque la coincidencia es literal. Hay una gran proximidad en los textos de todas las enmiendas, como es lógico, pero en este caso el esfuerzo de aproximación ha sido total. ¿Está de acuerdo? (Asentimiento.)

Vamos a dar comienzo a las votaciones relativas al artículo siete.

Enmienda del Grupo Popular, número 273.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la expresada enmienda.

Enmiendas del Grupo Centro Democrático y Social, números 178 y 179.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Enmiendas del Grupo de Izquierda Unida, números 80 y 81.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Enmiendas de la señora Garmendia, perteneciente al Grupo Mixto, números 41 y 42.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas del señor Azkarraga, perteneciente al Grupo Mixto, números 121 y 122.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió). Señora Cuenca, ¿sostiene todas las enmiendas o retira las que han sido objeto de transacción?

La señora **CUENCA I VALERO**: Retiro la número 346 y ninguna más, porque la 348 se votará tal y como está. Hay que votar la 347.

El señor **PRESIDENTE**: Se entiende que habrá que votar separadamente las enmiendas. (Asentimiento.)

Enmienda número 347, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la citada enmienda.

Enmienda número 348, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda número 348.

Enmienda transaccional «in voce» de adición de un segundo párrafo al artículo siete, apartado 1.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la citada enmienda «in voce».

Enmienda transaccional al apartado 2 del artículo siete.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la citada enmienda transaccional.

Votamos a continuación el texto del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, ocho; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Entramos en el debate del artículo once.

Al citado artículo se han formulado enmiendas, que ya en adelante no mencionaremos por su número. Son las números 44 y 45, de la señora Garmendia; 124 y 125, del señor Azkarraga; 83, del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya; 183, 184, 185, 186 y 187, de Centro Democrático y Social; 351, 352 y 353, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), y 275, 276, 277 y 278, del Grupo Parlamentario Popular.

Tiene la palabra la señora De Palacio, portavoz del Grupo Popular para defender sus enmiendas.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Este artículo once, que regula una de las cuestiones más complejas y discutidas dentro del almacenamiento de los datos personales en ficheros, concretamente la cesión a otros ficheros de esos datos almacenados, es quizá uno de los que más confusamente está redactado y creo

que necesita una mayor mejora. Espero que a lo largo de este trámite consigamos entre todos obtener una redacción más sistemática y más clara de todo lo que en él se contempla.

En primer lugar el Grupo Popular ha presentado una enmienda al apartado 1, que pretende reforzar la garantía de los datos sensibles, a la hora de proceder a su cesión, mediante la petición del consentimiento por escrito para que se efectúe esa cesión de datos.

Por otro lado, pretende efectuar una redacción mejor de este primer apartado, porque tras una simple lectura del proyecto de ley se comprende que es altamente complicado.

Después presentamos tres enmiendas más, una al apartado 4, porque consideramos que el consentimiento del afectado, que no es requerido en aquellos casos en que se trate de ceder datos a los órganos jurisdiccionales y al Ministerio Fiscal, debe ser limitado a esos casos concretos, y ampliar esa falta de consentimiento al Defensor del Pueblo quizá supone dejar en cierta indefensión a los ciudadanos, puesto que aunque el Defensor del Pueblo tiene unas actuaciones que justificarían que tuviera acceso a esos datos, tampoco se debe considerar al mismo nivel el ministerio fiscal y los órganos jurisdiccionales que al Defensor del Pueblo, cuyas actuaciones son indudablemente de orden distinto.

Asimismo, en lo que a nosotros se refiere, proponemos que se suprima la referencia a las administraciones que contempla el artículo diecinueve, que son las administraciones públicas en el desempeño de sus atribuciones. Por tanto, lo que pretendemos es una mayor garantía.

La enmienda número 277, al artículo once.6, pretende establecer una responsabilidad solidaria entre el cedente y el cesionario, si se produjera por parte del nuevo poseedor de los datos algún tipo de irregularidad.

Finalmente proponemos una enmienda de adición que supondría añadir un apartado 8 que regulara en qué supuestos la Administración pública podría ceder datos al sector privado. Esto es algo que va de acuerdo con la propuesta de Directiva de la CEE, concretamente en su artículo 6.1.b). Creo que a lo largo de este proyecto de ley no queda suficientemente regulado y sería el lugar adecuado para regular la cesión de datos al sector privado, por parte de las administraciones, cuestión sobre la que hay casos concretos en que está plenamente justificado.

El señor **PRESIDENTE**: Doy la palabra a continuación a la señora Cuenca, portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), para defender sus enmiendas.

La señora **CUENCA I VALERO**: Al artículo once, mi grupo tiene tres enmiendas presentadas. Este artículo yo creo que es capital en la ley, por cuanto los abusos en el tratamiento informático de los datos que pueden afectar a la intimidad y el honor de las personas es ca-

pital, puesto que quizá el consentimiento es más fácil otorgarlo para la recogida de datos pero, en cambio, el control sobre la cesión y utilización que de esos primeros datos cedidos pueda hacerse es fundamental para la protección de los derechos individuales.

En realidad, este artículo tiene relación con todos y cada uno de los que hemos debatido ya. Mi grupo parlamentario, en relación con este artículo, presentó una enmienda al artículo dos, que fue objeto de una enmienda transaccional, y creemos que no se recoge en este artículo once la salvedad aprobada en el artículo dos.

La enmienda número 351, para dar mayores garantías a las personas individuales, pretende recoger de manera clara en qué casos pueden ser cedidos los datos sin el consentimiento individual, y recoge tres apartados, suprimiendo uno que nos parece un cajón de sastre, que es, según el proyecto, cuando lo consienta una ley.

Mi grupo parlamentario cree que la ley es ésta que estamos tratando y en caso de que no sea esta ley ha de quedar claro que es por razones de interés general, refiriéndose a datos sensibles que no son los recogidos en el artículo 16.2 de la Constitución.

No vemos que otros datos puedan ser cedidos, de una manera global, por una ley. Mi grupo parlamentario ha pretendido con esta enmienda acotarlos, eliminando esta posibilidad de ceder los datos porque lo disponga una ley.

La enmienda 352 trata de fijar cuando no será preciso el consentimiento en el momento de cesión de datos en una relación jurídica o negocial.

Finalmente, la enmienda 353 trata de suprimir el apartado 5 del artículo once, porque creemos debe prevalecer, en todo caso, el derecho a prestar consentimiento para la cesión, frente a la cesión disociada a la información del afectado.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el portavoz del Grupo Centro Democrático y Social para defender sus enmiendas

El señor **SANTOS MIÑON**: Nuestras enmiendas van de la 183 a 187, ambas inclusive.

La primera de ellas, la enmienda 183, se refiere al artículo once.1. Con ella se pretende establecer una clasificación, dentro del propio texto del proyecto, de forma que sea más claramente definido y así se eviten posibles errores que de su simple lectura pudieran derivarse. Sin embargo, se puede decir que se añade como condiciones o características un apartado 1.a) que diga: «Si el afectado ha dado su consentimiento previo y expreso». El apartado b) dice: «Para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario»; está comprendido en el texto. Apartado c): «Si se trata de datos recogidos de fuentes accesibles al público»; también está recogido en el texto del proyecto y terminamos dicho artículo diciendo: «En ningún caso podrán cederse los datos de carácter personal sobre ideología,

religión y creencias a que hace referencia el apartado 2 del artículo siete de esta Ley».

Ciertamente creemos que de esta forma el texto queda más claramente definido. Son más fáciles de conocer los derechos y obligaciones que se desprenden del mismo y se hace el añadido, referente al artículo siete, apartado 2, a efectos de que, a pesar de estar recogido en dicho artículo, se refuerce aún más la supersensibilidad de los datos que en él se contienen.

La enmienda 184 pretende la adición de dos frases al texto del proyecto. Una de ellas en la tercera línea, después de «aceptación»... diga «por el afectado de una relación negocial o jurídica». Y, al final del texto añadir: «Tampoco será preciso el consentimiento cuando la cesión sea entre empresas filiales». La propuesta que formulamos es debida a la conveniencia de la relación que se reconozca puede producirse con motivo de una relación negocial existente entre las partes y, además, el hecho normal y lógico de que entre empresas filiales, es decir, dentro de una misma empresa, empresas que pertenecen a un mismo ámbito y que forman un grupo, pueda existir esa comunicación porque, además, de hecho, es una realidad.

La enmienda 185, al apartado 7.a) de este mismo artículo amplía el contenido del texto. Proponemos la redacción siguiente: «Los médicos, obligados, por tanto, al secreto profesional, podrán tener acceso a los datos de carácter personal relativos a la salud de sus pacientes que se hallen en su fichero automatizado. Ejercer el derecho de acceso a informaciones médicas sólo podrá hacerse por mediación de un médico designado para tal fin». Con esta enmienda se especifica más cuando se puede producir esta salvedad respecto al acceso de los datos referentes a la salud y dónde deben estar localizados claramente este tipo de datos.

La enmienda 186, al apartado 7.b) de este mismo artículo once, pretende esta nueva redacción: «Para los estudios epidemiológicos los datos de carácter personal deben facilitarse siempre disociados de la persona, de forma tal que ésta no pueda ser identificada». Esta es una característica, que tratándose de temas de salud, los datos sensibles son los necesarios para realizar determinados tipos de estudio y para que la sanidad pueda establecer una planificación generalizada para todo el Estado. Esos datos que se proporcionen no es necesario que vayan identificados respecto a la persona, por lo que es necesario que se disocien claramente de ellos.

La última enmienda, la 187, se refiere al apartado 7.c) de este artículo once, propone la adición de un párrafo nuevo con el texto siguiente: «Los datos médicos se recogerán y mantendrán en ficheros de datos automatizados específicos y aislados. Su conexión, incluso temporal, con otros ficheros de datos distintos está prohibida». Esta era una determinación que no se había incluido en el texto del proyecto que creemos necesaria y debe aplicarse para garantizar, una vez más, y por otro de los muchos caminos que se podrían escoger, un dato tan sensible como es el referente a la salud.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Núñez, para defender las enmiendas de su grupo.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Voy a defender la enmienda número 83, que hemos realizado al número 1 de este artículo once. La motivación de la enmienda es reforzar la protección de datos y es un lógico correlato de lo que habíamos planteado en su momento para evitar excepciones en la recogida. Por tanto, trasladar a la cesión, lo que hemos mantenido en la recogida y reproducir los argumentos realizados en su momento.

El señor **PRESIDENTE**: Al no estar presentes los portavoces del Grupo Mixto que han formulado enmiendas, doy la palabra al señor Díaz Fornás, portavoz del Grupo Socialista.

El señor **DIAZ FORNAS**: En este artículo vamos a comenzar haciendo una autocrítica y es reconocer que en su redacción original el precepto se prestaba, ciertamente, a confusión.

En este sentido y con relación al texto original, debe hacerse la reflexión inicial sobre la necesidad de que la cesión de datos se produzca para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario que es una exigencia de orden general que debe concurrir en todo caso y que, unida al consentimiento del afectado, integra lo que pudiéramos denominar la regla general. A partir de ahí, en el número 2 se establecen las excepciones.

¿Por qué digo que es un precepto confuso? Porque si observamos todas las enmiendas, 351, 83, 183, 74, 124, etcétera, nos percatamos de que lo que nosotros consideramos una exigencia general, y a partir de ahí se abría el abanico de las excepciones, se considera una excepción. Es decir, cuando las referidas enmiendas al artículo citado, permiten el tratamiento de los datos para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario, incurren en el error de rebajar a supuesto concreto de autorización para la cesión, lo que es condición general para todos los supuestos y, por consiguiente, vienen a establecer un principio general de cesión sin consentimiento que, además de contradecir el sistema en que se asienta el proyecto, supone una quiebra de las garantías fundamentales para el interesado en materia de cesión de datos personales, que es precisamente la prestación del consentimiento.

Por tanto, en este sentido las enmiendas son menos garantistas que el texto del proyecto. Insisto, lo que es condición general para todos los supuestos, se convierte en una excepción, excepción que, yo entiendo, ni siquiera se han percatado del alcance en la medida que supone una cesión sin consentimiento.

En cualquier caso, con relación al tema que, a mi juicio, suscita mayor interés, que es el que presenta la portavoz del Grupo Popular, referente al trasvase de datos de la Administración Pública a la privada en supuestos excepcionales, quiero hacer una formulación de or-

den general con relación al texto del proyecto. Hago hincapié en el texto del proyecto porque luego presentaremos una enmienda transaccional.

El trasvase o cesión de datos de un fichero de titularidad pública a uno de titularidad privada no es objeto de una mención especial en el proyecto, siendo en consecuencia de aplicación al supuesto, el régimen general de la norma: consentimiento previo informado del afectado o por norma con rango de ley podrá prescindirse de dicho consentimiento. No caben excepciones reglamentarias a este principio, a diferencia de lo que ocurre en la cesión entre ficheros públicos; tratándose de datos obtenidos de fuentes de acceso público no se requiere consentimiento previo.

Desde luego no parece conveniente construir un sistema de producción «ex lege» de la cesión ámbito público-ámbito privado porque ello distorsionaría el marco general del proyecto que está articulado en torno al consentimiento previo del afectado.

No obstante, para tranquilidad de la portavoz del Grupo Popular, anuncio una enmienda al artículo diecinueve, apartado 3, que lógicamente no voy a leer porque no se refiere a este apartado, pero, en cualquier caso, quiero señalar sintéticamente que con carácter excepcional se puede producir ese trasvase de ficheros públicos a privados cuando se acredite interés legítimo.

Por consiguiente, entiendo que con esto se va a dar satisfacción a la preocupación que expresa la portavoz del Grupo Popular.

Por lo demás, vamos a rechazar las enmiendas del CDS en lo que afectan a la cesión de los datos de salud que deben seguir el régimen general del consentimiento, salvo el supuesto de urgencia de cesión. También vamos a rechazar el resto de las enmiendas y particularmente la 186, del CDS.

Finalmente voy a presentar una enmienda transaccional y hacer una reflexión sobre ella, con lo que concluirá mi intervención.

La enmienda transaccional diría: 1.—Los datos de carácter personal objeto de tratamiento automatizado sólo podrán ser cedidos para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario, con el previo consentimiento del afectado.

2.—El consentimiento exigido en el apartado anterior no será preciso:

- a) Cuando una ley prevea otra cosa.
- b) Cuando se trate de datos recogidos de fuentes accesibles al público.
- c) Cuando el establecimiento del fichero automatizado responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho fichero con ficheros de terceros. En este caso la cesión sólo será legítima en cuanto se limite a la finalidad que la justifique.

d) Cuando la cesión que deba efectuarse tenga por destinatario al Defensor del Pueblo, al ministerio Fis-

cal o a los jueces o tribunales en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas.

e) Cuando la cesión se produzca entre las administraciones públicas en los supuestos previstos en el artículo diecinueve.

f) Cuando la cesión de datos de carácter personal relativos a la salud sea necesaria para solucionar una urgencia que requiera acceder a un fichero automatizado o para realizar los estudios epidemiológicos en los términos establecidos en el artículo 8.º de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad.

3.—Será nulo el consentimiento cuando no recaiga sobre un cesionario determinado o determinable o si no constase con claridad la finalidad de la cesión que se consiente.

4.—El consentimiento para la cesión de datos de carácter personal tiene también un carácter revocable.

5.—El cesionario de los datos de carácter personal se obliga, por el sólo hecho de la cesión, a la observancia de las disposiciones de la presente ley.

6.—Si la cesión se efectúa previo procedimiento de disociación no será aplicable lo establecido en los apartados anteriores.

Concluyo haciendo unas brevísimas reflexiones sobre este nuevo precepto.

Primero, insistir en la necesidad de que la cesión se produzca para el cumplimiento de los fines relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario; es una exigencia de orden general que debe concurrir en todo caso y que, unida al consentimiento del afectado, integra lo que pudiéramos denominar la regla general.

Segundo, que en el número 4 se contiene algo que a través de una enmienda solicitó el Grupo Catalán (Convergència i Unió), que es la revocabilidad del consentimiento para la cesión de datos.

En cuanto a la excepción de la ley como título habilitante para la cesión, quiero subrayar que el precepto es coherente con el resto del proyecto. En efecto, en coherencia con la necesidad del consentimiento previo para el tratamiento automatizado de datos (artículo seis), el proyecto ha previsto, con un criterio de protección equivalente, que la cesión de datos sea consentida. Pues bien, la coherencia debe llevarse asimismo al terreno de las excepciones. Si una ley puede excepcionar el consentimiento para el tratamiento, el mismo instrumento legal debe servir para excepcionar el consentimiento en la cesión.

Por último, y con relación a una observación que hace la portavoz del Grupo parlamentario Popular, quiero recordar la redacción del número 5 en donde dice que el cesionario de los datos de carácter personal, por el sólo hecho de la cesión —después de «cesión» debe figurar una coma—, se obliga a la observancia de las disposiciones de la presente ley.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Tienen los portavoces el texto de la enmienda transaccional? (**Asentimiento**).
Señora De Palacio.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Entiendo que en la parte de responsabilidad queda nada más esa figura del artículo cinco que habíamos visto el otro día, que supongo es una de las enmiendas transaccionales que aprobamos ayer. ¿Es así?

El señor **DIAZ FORNAS**: Desconozco la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Les ruego que no establezcan diálogo.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: No he entendido la última parte de la intervención del señor Díaz Fornás. Le ruego me disculpe.

En el artículo once, tal y como estaba, aparecía un apartado 6 según el cual el cesionario por el sólo hecho de la cesión, se obligaba a la observancia de las disposiciones de la presente ley.

Nosotros teníamos una enmienda donde establecíamos una responsabilidad en caso de incumplimiento. El planteamiento del Grupo Popular era que se estableciera una responsabilidad solidaria para reforzar, precisamente, las garantías de los ciudadanos en el caso de cesión de datos personales; y quería preguntar qué había pasado con esto, porque no le he entendido bien el final.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO**: No voy a retirar ninguna de las enmiendas porque entiendo que ni en la redacción del artículo once ni en la explicación del portavoz socialista me ha dado satisfacción en relación con las enmiendas ni con la explicación breve que yo he hecho de ellas. Incluso tengo la duda, repito, de si el artículo 11.2.d) recoge la enmienda transaccional que presentamos al artículo 2.2.e).

Por otra parte, sigo sin entender los supuestos en los que sea necesario una ley para evitar el consentimiento del afectado.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Santos.

El señor **SANTOS MIÑÓN**: Mi Grupo retira las enmiendas 183 y 184 porque, a pesar de no estar recogidas en su totalidad, sin embargo el resto del texto de la enmienda transaccional podría contener las circunstancias que nosotros presentamos, quedando vivas las restantes, por supuesto.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Señor Presidente, nosotros retiramos nuestra enmienda y pediremos, en su momento, votación separada de las letras a) y e) del número 2, de la enmienda transaccional, y del número 6.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Díaz Fornás.

El señor **DIAZ FORNAS**: Con relación al Grupo Popular, tengo que insistir en que en esta enmienda transaccional expresamente se establece la responsabilidad del cesionario. Vuelvo a reiterar el texto: El cesionario de los datos de carácter personal se obliga, por el sólo hecho de la cesión, a la observancia de las disposiciones de la presente ley. En cualquier caso, quiero recordar que el artículo 42 habla de que los responsables del fichero están sujetos al régimen sancionador establecido en la presente ley. Es obvio que responsable del fichero lo es tanto el que cede como el que recibe el dato.

Con relación a la señora Cuenca, si es que se refiere a la letra d), cuando la cesión se efectúe al Defensor del Pueblo, al ministerio fiscal o a los jueces o tribunales, tengo que decir que insistimos en que esto debe mantenerse porque no sólo el ministerio fiscal y los jueces y tribunales tienen encomendada la potestad jurisdiccional, y nos parece razonable que no se les hurten datos a los jueces y a los tribunales, sino también al Defensor del Pueblo, porque es el comisionado de las Cortes justamente para la defensa de los derechos fundamentales. Es obvio, por ejemplo, que si se produce una queja acerca del mal funcionamiento de un servicio público necesariamente tendrá que recabar del mismo los datos necesarios para ver si se ha cumplido o no la ley, o para saber si ha habido o no una infracción. Si se puede hablar de legitimidad popular, ciertamente el Defensor del Pueblo es uno de los que cuenta con mayor legitimidad popular, tanto en la medida en que ha sido nombrado expresamente por las Cortes, cuanto en la medida en que es el máximo garante de los derechos fundamentales.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO**: Muy brevemente, señor Presidente.

El señor Díaz Fornás no me ha contestado a lo que yo le he dicho y creo que se ha estado refiriendo a una enmienda del Grupo Popular.

Le explico muy brevemente la enmienda. El otro día, con motivo de la discusión del artículo 2.2.e), que se refería a que esta ley no era de aplicación a los partidos políticos, iglesia y otras confesiones, etcétera, aprobamos una enmienda transaccional que yo creo que tendría que quedar recogida aquí también, por ejemplo, con una expresión al final que dijera: «sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.2.e)» o «sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7.º»; porque el artículo 2.º se refería al 7.º y al 11. Creo que se tiene que recoger algún extremo de este tipo.

Mi otra gran objeción general era el apartado 2.a) de este mismo artículo. En cambio, sí estaría de acuerdo con el apartado 4 de este artículo, puesto que afecta

a una enmienda de mi grupo parlamentario que enmienda a otro artículo que no es el 11, pero que se vería satisfecho recogiéndolo en este artículo 11.

El señor **PRESIDENTE**: Voy a dar la palabra al señor Díaz Fornás, pero no sentará precedente una tercera intervención en los debates de los artículos. Tienen que aprovechar las réplicas para concretar los términos de la discusión, porque si no este proyecto de ley puede absorbernos más tiempo del previsto.

El señor **DIAZ FORNAS**: Brevísimamente para decir que, efectivamente, el artículo 2.2.e) fue reformado a instancias del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), en el sentido de que, en definitiva, estos ficheros están excluidos del ámbito de aplicación de la ley. Punto primero.

Punto segundo, que la cesión queda sujeta a esta ley.

Punto tercero, que, en la medida en que los datos sean no sensibles, es decir, sean datos neutros, están sujetos al régimen general del artículo 11, y, punto cuarto, en la medida en que se trate de datos de ideología, religión o creencia, están sujetos al artículo 7.º

Por consiguiente, si todas estas prescripciones constan expresamente en el artículo 2.2.e), no vemos ninguna razón para que se reproduzcan en el artículo 11, puesto que el artículo 2.2.e) es el que establece un principio de orden general. (El señor Núñez Casal pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Para un turno de arrepentimiento, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Muchas gracias, señor Presidente, por permitirme el arrepentimiento, aunque con las aclaraciones que ha hecho ahora el señor Díaz Fornás en el transcurso de esta discusión mantengo mi enmienda número 83 a votación y la petición de votación separada, que ya diré en su momento.

Gracias, señor Presidente, porque al fin y al cabo siempre es tiempo para arrepentirse.

El señor **PRESIDENTE**: Todo acto piadoso tiene siempre su tiempo.

Vamos a votar las enmiendas del Grupo Popular, que, salvo que se retire alguna, son las 275, 276, 277 y 278.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Popular al artículo 11.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) 351, 352 y 353.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas expresadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social números 185, 186 y 187. Las restantes han sido retiradas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Votamos la enmienda del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la citada enmienda.

Votamos las enmiendas de la señora Garmendia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos las enmiendas del señor Azkárraga, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas igualmente estas enmiendas.

Vamos a votar la enmienda transaccional que constituye una sustitución del informe de la Ponencia, que, por tanto no será sometido a votación de prosperar esta enmienda transaccional. (El señor Núñez Casal pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Perdón, señor Presidente. Yo había pedido votación separada de los apartados 2 y 6.

El señor **PRESIDENTE**: De los apartados a, b y e) tengo yo anotados, señor Núñez.

Sometemos a votación, en primer lugar, la letra a) del punto 2, conjuntamente con la letra e) del mismo número 2 y el número 6.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; en contra, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados las letras a) y e) del número 2 de la enmienda transaccional y el número 6.

Votamos a continuación el resto del texto de la enmienda transaccional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto de la enmienda transaccional que sustituye al informe de la Ponencia en lo relativo al artículo once que ha sido debatido.

Título
Tercero
(Artículos
12 a 17)

Entramos a continuación en el debate del Título Tercero del proyecto de ley.

Tiene la palabra la señora De Palacio, portavoz del Grupo Popular, para la defensa de las enmiendas 279 a 284, ambas inclusive.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Señor Presidente, el Grupo Popular tiene presentada al artículo doce una enmienda que es de pura técnica jurídica, por lo que espero que, si no en su literalidad, por lo menos sea recogida de alguna manera transaccionalmente por parte del Grupo de la mayoría para conseguir un mejor texto.

En el artículo doce se contempla «El afectado podrá impugnar los actos administrativos o decisiones privadas que impliquen una valoración de su comportamiento...» Nosotros consideramos que sí se pueden impugnar los actos y resoluciones administrativos y que, en el caso de las actuaciones en el ámbito del Derecho privado, lo que se puede hacer es exigir responsabilidad por daños y perjuicios causados por decisiones o actuaciones tomadas conforme a la utilización de unos datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento automatizado.

Presentamos una enmienda al artículo catorce que se refiere al derecho de información. En su número 3 establece un límite al derecho de acceso, un límite temporal, es decir que plantea la posibilidad de que un exceso en el ejercicio de este derecho pueda suponer al final, incluso, un abuso o un colapso de ciertos ordenadores. Plantea el que no se pueda ejercer este acceso a intervalos que sean inferiores a doce meses. El Partido Popular entiende que en algunos casos excepcionales se puede dar la circunstancia de que sea necesario y esté justificado el que ese derecho de acceso se reitere en un plazo menor a los doce meses. Puesto que va a existir la autoridad de control, puesto que esta ley configura la existencia de una agencia de protección de datos, entendemos que en esos casos la agencia de protección de datos podría calibrar la procedencia de ejercitar ese derecho con una mayor frecuencia.

Al artículo quince, número 4, presentamos una enmienda referente a la cancelación. La enmienda no sería de modificación, como erróneamente figura en el texto, sino de adición (aprovecho para rectificar el error) de un apartado. Hay casos concretos en que se puede suceder que aun los datos reconocidos incompletos o inexactos puedan ser necesarios por distintas razones, por razones de interés histórico o de otro tipo; se debe contemplar el mantenimiento de esos datos registrados, incluso conociendo y habiéndose demostrado que esos datos son incompletos e inexactos.

Por último planteamos varias enmiendas al artículo

diecisiete. En el artículo diecisiete se establecen cuestiones relativas a las indemnizaciones y a las responsabilidades por una mala utilización de los responsables de esos ficheros. Nosotros proponemos una modificación en el caso del número 1. Pretendemos regular de una manera más extensa el derecho de indemnización que corresponde a aquellos que se vean afectados por una mala utilización de los ficheros. Igualmente planteamos una enmienda al número 2 del artículo diecisiete. Consideramos que es necesario completar la responsabilidad de los funcionarios en el caso concreto en que se incumplan las obligaciones que refleja esta ley, por cuanto consideramos que es conveniente tipificar como infracción muy grave el incumplimiento de lo contemplado en esta ley por parte de los funcionarios.

Pretendemos añadir un nuevo apartado, el número 4, por el que establecemos una capacidad activa en las asociaciones de consumidores y usuarios para poder ejercitar en nombre de distintos afectados, en un momento dado, las acciones pertinentes, tanto frente a los ficheros de titularidad pública como en ficheros de titularidad privada, ante la agencia de protección de datos o incluso ante los tribunales.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación tiene la palabra la portavoz del Grupo Catalán (Convergència i Unió) señora Cuenca, para la defensa de sus enmiendas 354 a 361, ambas inclusive.

La señora **CUENCA I VALERO**: Señor Presidente, la enmienda 354 se refiere al artículo doce, a los efectos de adicionar un párrafo al comienzo del artículo. Con esta enmienda se pretende establecer una concordancia con los distintos ordenamientos comunitarios.

La enmienda 355, al artículo catorce número 1, dice exactamente: «El afectado o su representante legal tendrá derecho...» Creo que mejora técnicamente el proyecto a la vez que se introducen mayores garantías individuales.

La enmienda 356 es una enmienda que creo mejora el proyecto a la vez que posibilita el acceso a los ficheros de las personas afectadas, con lo cual introduce también una mayor garantía y se refiere a que el plazo establecido sea de doce meses, salvo que se hayan modificado los datos contenidos en el fichero, en cuyo caso el afectado tendría el derecho de acceso en cualquier momento.

La enmienda 356, al artículo quince número 1, pretende, puesto que el título se refiere a los derechos de las personas, una mayor garantía también y evitar que se produzcan perjuicios a intereses legítimos de los afectados por demora en una actuación de la Administración. Se dice que por vía reglamentaria se establecerá el plazo en que se harán efectivos el derecho de rectificación y cancelación.

La enmienda 358 al artículo quince, apartado 5, en parte está recogida en una enmienda transaccional aprobada al artículo cuatro, apartado 5, pero tiene un

aspecto que no está recogido. El apartado 5 dice: «Los datos de carácter personal deberán ser conservados durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables...» Mi Grupo Parlamentario lo limita a la ley. Efectivamente, por esta enmienda transaccional ya aprobada, la ley dice cuánto tiempo se han de conservar, pero si, por otra parte, hay una ley que permite recabar datos personales por disponerlo la ley, o incluso cederlos, también puede referirse a los plazos. Si no estamos de acuerdo en que sea una ley que lo establezca con carácter general, mucho menos en disposiciones legales que entendemos son de rango menor, de rango reglamentario.

Por tanto, una parte de esta enmienda ya estaría satisfecha con la transaccional al artículo cuatro, apartado 5, pero no así esta otra parte a la que me acabo de referir.

Retiro la enmienda 359 sin explicarla, porque ya está recogida en la enmienda transaccional al artículo cuatro, apartado 5, ya aprobada.

Paso, pues, a la enmienda 360 al artículo dieciséis, apartado 1, que está en la misma línea de protección y de mayores garantías de los derechos individuales, así como para ampliar los derechos subjetivos objetos de desarrollo por vía reglamentaria e incorporar la Agencia de Protección de Datos en todo el proceso de desarrollo reglamentario.

El otro día, el Portavoz socialista anunció una enmienda al artículo que define las funciones de la Agencia de Protección de Datos y quizá una parte de esta enmienda estaría cumplida cuando se apruebe esta transaccional, pero no esta otra parte a la que me he referido.

La enmienda 361 al artículo diecisiete, apartado 4, está en la misma línea de mi intervención anterior de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en la ley, por tanto la protección a la vez que el ejercicio, dando posibilidades de intervención a entidades de la sociedad civil debidamente legitimadas para poder ejercer, en nombre de los interesados, los correspondientes derechos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social para defender sus enmiendas números 188 a 197, ambas inclusive.

El señor **SANTOS MIÑON**: Señor Presidente, la primera de nuestras enmiendas es la 188 al artículo doce. Propone una nueva redacción. Recordamos que estamos hablando de los derechos de la persona, que es lo que recoge el título tercero. La redacción es la siguiente: «Los actos administrativos o decisiones privadas que impliquen la valoración del comportamiento de una persona, cuyo único fundamento sea un tratamiento de datos de carácter personal que ofrezca una definición de sus características o personalidad, serán nulas de pleno derecho y su impugnación se planteará ante los Tribunales de Justicia.»

Es una redacción que enriquece y da mayor consistencia al texto propuesto en el proyecto y creemos que, de esta forma, queda realmente salvaguardado el derecho de la persona a impedir, en todo momento, la utilización indebida de sus propios datos.

La enmienda 189 al artículo trece pretende la modificación de determinadas palabras del texto. Así, en la primera línea, cuando dice «cualquier persona podrá conocer», proponemos sustituir «podrá» por «tendrá derecho a». Además, comprobamos que el proyecto utiliza con más frecuencia la expresión «tendrá derecho». Así, el punto 1 del artículo catorce dice: «El afectado tendrá derecho a». Es más lógico utilizar «tendrá derecho» que «podrá», ya que «podrá» es un tanto más indefinido y puede dar lugar a que sea una facultad que puede o no ejercerse.

En la línea cuarta, después de la expresión «sus finalidades», proponemos añadir «la identidad del responsable del fichero y, si los datos le afectan, se le dará conocimiento de los mismos», siguiendo el texto del proyecto. Creemos que estas adiciones que proponemos mejoran de forma importante el texto del proyecto.

Nuestra siguiente enmienda, la 190, es al artículo catorce, apartado 1. En ella proponemos la adición, al final de dicho apartado, de que los ficheros automatizados que se refieran sean «tanto públicos como privados». De la expresión utilizada en el proyecto de forma indefinida pudiera entenderse claramente comprendidos ambos, pero como lo que abunda no daña, no creo que haya razón que impida consignarlo y, de esa forma, dejarlo de manifiesto, no sea que, por la regulación contenida en el texto de este propio proyecto en artículos anteriores, se pudiese llegar a establecer que los públicos, por ejemplo, quedasen eliminados de esta obligación.

La enmienda 191 es también al mismo artículo catorce, en su apartado 3. Proponemos la siguiente redacción: «El derecho de acceso a que se refiere este artículo podrá ser ejercitado en todo momento. No obstante, si el responsable del archivo estimase la existencia de un abuso, dará cuenta a la Agencia de Protección de Datos, quien concederá o negará el acceso.» Es un giro inverso al texto del proyecto, en el cual se habla de que solamente se tendrá acceso a intervalos no inferiores a doce meses. Consideramos que el acceso debe ser libre, se debe poder efectuar en todo momento, y lo único que sería factible es la salvaguarda de impedir un abuso, para lo cual el responsable del fichero tendría que acudir a la Agencia de Protección de Datos, que estimaría si existe o no tal abuso.

La enmienda 192, al artículo quince, apartado 1, pretende en la línea sexta, que dice que los datos que se compruebe que son inexactos o incompletos o hubieran dejado de ser pertinentes o adecuados deberán ser rectificadas, completados, cancelados o bloqueados, la adición de «en el plazo de diez días». Es conveniente establecer el plazo dentro del cual debe realizarse y no dejarlo a la libre voluntad del responsable del fichero, que puede o no rectificarlo o hacerlo al cabo de mu-

cho tiempo. Insistimos que es necesario determinar un plazo concreto dentro del cual debe efectuarse la rectificación, el bloqueo o la cancelación.

La enmienda 193, al artículo quince, apartado 2, pretende la supresión de la última frase, que dice «una vez rectificado», ya que consideramos innecesario que unos datos que se comprueba que son inexactos e incompletos y deben ser cancelados, se rectifiquen. ¿Para qué esa rectificación? Se cancelan y se acabó.

Tenemos entendido que la enmienda 194 fue transada en la discusión de un título anterior. Por lo tanto, se retira.

La enmienda 195 al artículo dieciséis, apartado 1, propone el siguiente texto: «El Reglamento de desarrollo de esta Ley contendrá, en base a la propuesta que formule la Agencia de Protección de Datos, el procedimiento para ejercitar el derecho de acceso, rigiendo mientras tanto las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo.» Son dos las cuestiones que se comprenden dentro de esta propuesta. Una de ellas es la intervención de la Agencia en la formulación de la propuesta de reglamento que debe hacerse, y la segunda va dirigida a que la laguna que se produciría hasta que dicho reglamento pudiese dictarse y entrar en vigor quede completada con la aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La enmienda al artículo diecisiete, apartado 4 (nuevo), propone la adición del siguiente texto: «Las asociaciones de usuarios y consumidores y aquellas otras de carácter social, con personalidad jurídica propia y que tengan entre sus fines la protección de los derechos amparados por la presente Ley, podrán ejercer las citadas acciones en nombre de sus asociados y miembros». El propio texto de por sí es suficientemente explicativo e indudablemente no podemos dejar de reconocer que cada vez con más frecuencia se comprueba la intervención de asociaciones y entidades de este tipo en defensa de los derechos de sus asociados o miembros.

La enmienda 197, al artículo diecisiete, apartado 5, dice lo siguiente: «Los criterios de valoración de las indemnizaciones serán establecidos en el Reglamento a propuesta de la Agencia de Protección de Datos, teniendo en cuenta el daño moral causado, los perjuicios irrogados y la afectación a su fama». Podría parecer un poco extraña la inclusión de esta enmienda por el contenido de su texto, pero, sin embargo, no debemos olvidar que, al igual que en sanidad se establece la valoración de las lesiones que se producen y se fija un baremo claro por cada una de ellas, y en cuanto a los daños que se ocasionan por el uso y circulación de vehículos de motor también se determinan claramente cuáles son las dimensiones, y en base a ellos los Tribunales de Justicia actúan aplicando estos importes, no vemos obstáculo alguno para que, en caso de que se produzcan daños que son fácilmente constatables por el uso indebido de los archivos y de los datos de las personas que en los mismos se recogen, haya una indicación mediante el Reglamento de cuáles deben ser las

indemnizaciones o los topes máximos y mínimos sobre las mismas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el portavoz del Grupo de Izquierda Unida, señor Núñez, para defender sus enmiendas 84, 85 y 86.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Nuestra enmienda número 84, por una vez, se plantea en la motivación que está en concordancia con la propuesta Directiva de la CEE. Y decimos por una vez porque no es precisamente nuestra postura la de entender que esta propuesta se caracterice por su agresividad en defensa de la protección, pero sí podemos aprovechar la defensa de esta enmienda para, a pesar de la celeridad del debate, hacer una serie de reflexiones a la luz de esta Directiva y ver cómo este proyecto de ley, que es un proyecto mimético de la misma, carece de la sensibilidad garantista que en realidad está en nuestra Constitución, y cómo se desarrolla formalmente en nuestra Constitución, pero, sin embargo, no puede decirse exactamente lo mismo en su desarrollo material.

De hecho, no se trata de criticar a la Comunidad, porque al fin y al cabo la finalidad de la Directiva se mueve dentro de los objetivos que podamos entender como lícitos de la misma; lo que es cierto es que la propuesta establece una protección de mínimos que en realidad el proyecto copia de manera mimética. Al fin y al cabo, la Comunidad tiene otros fines, y los ha dejado expresamente planteados en una comunicación de la Comisión Europea de 24 de septiembre de 1990, entre los cuales se incluye eliminar obstáculos al intercambio transfronterizo de datos, al mismo tiempo que tener un enfoque de protección del desarrollo de la industria de la informática. Podríamos poner el ejemplo en cuanto a una propuesta de directiva relativa a la protección de datos personales y de la intimidad en relación con las redes públicas digitales de telecomunicación y, en particular, la red digital de servicios integrados. Este aspecto, además de la telecomunicación y su impacto en la intimidad personal, no cabe duda de que en este proyecto de ley ha sido obviado, con lo cual parte con una notable limitación de origen. En resumen, aquí nos encontramos con que el propio proyecto de ley olvida en su sentido mimético la propuesta directiva, incluso no incluye cuestiones que podría aportar, dada la línea que sigue el proyecto, entre ellas lo que se refiere a la conservación de los datos que nosotros entendemos que no pueden estar por un período superior al necesario para los fines que han sido registrados, manteniendo esa identificación.

Como muy bien señala en un magnífico artículo el catedrático de Derecho Constitucional señor López Garrido, nos encontramos una vez más con un ejemplo de cómo el Gobierno ha optado por una protección de mínimos que no corresponde en realidad a lo que señalábamos como sentido garantista de nuestra Constitución.

En la enmienda 85 nos volvemos a encontrar con una

referencia reglamentaria que nosotros creemos que no puede formularse tal como está. No intentamos aquí plantear problemas de notable calado jurídico respecto a la potestad reglamentaria; simplemente intentamos plantear que es la Agencia de Datos la que debe tener la intervención correspondiente en cuanto a la elaboración de los procedimientos para ejercitar el derecho de acceso.

En la enmienda 86 queremos ampliar el ámbito de la legitimación a toda una serie de entidades que deben participar en todo el procedimiento de reclamación. No encontramos ningún motivo por el cual no pueda admitirse que el ejercicio de estos derechos también estén legitimados en nombre de sus asociados y miembros las Asociaciones de usuarios, de consumidores o bien otras organizaciones de carácter social que tengan personalidad jurídica propia y que entre sus fines esté la protección de los datos amparados por la presente ley.

En resumen, ya que siguen tan miméticamente la propuesta, admitan nuestra primera enmienda, y por qué no darle intervención a la Agencia de datos, ya que, al parecer, ahí va a haber algunas modificaciones sustanciales, y, por último, admitan ustedes también esa ampliación de la legitimación que parece correcta dentro del espíritu garantista que debe tener este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Las enmiendas del Grupo Vasco, de la señora Garmendia, y del señor Azkárrega, del Grupo Mixto, formuladas a este título tercero, se mantienen a efectos de votación.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Socialista.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Señor Presidente, alteraría algo la sistemática seguida por mi compañero, al objeto de darle facilidades a la oposición para que derribe al Gobierno, leyendo en primer lugar las transaccionales y así a lo largo de mi exposición podrán consultar sus notas.

En los artículos que han sido objeto de debate por parte de los grupos parlamentarios de la oposición presentamos las siguientes enmiendas, que explicaré en su momento: al artículo quince, 1, transaccional con la enmienda 357, del Grupo Catalán, y la 192, del CDS, que dice: «Por vía reglamentaria se establecerá el plazo en el que el responsable del fichero tendrá la obligación de hacer efectivo el derecho de rectificación o cancelación del afectado».

A este mismo artículo, apartado 2, transaccional a la enmienda 193, del CDS. Terminaría el artículo diciendo: «Los datos de carácter personal que resulten inexactos o incompletos serán rectificadas y cancelados en su caso».

Al artículo dieciséis, apartado 1, transaccional a las enmiendas 360, del Grupo Catalán; 85, de Izquierda Unida; 195, del CDS; 47, de Euskadiko Ezkerra, y 127, de Eusko Alkartasuna, que diría: «El procedimiento para ejercitar el derecho de acceso, así como el de rec-

tificación y cancelación, será establecido reglamentariamente». No obstante, quiero hacer la observación de que algunas de las enmiendas presentadas al apartado 5 del artículo quince, concretamente la 359, del Grupo Catalán (Convergència i Unió); la 84, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya; la 194, del Grupo del CDS; la 46, de Euskadiko Ezkerra, y la 126, de Eusko Alkartasuna, creemos que han recibido respuesta satisfactoria en la enmienda que introdujimos en el apartado 5 del artículo cuatro. Hechas estas observaciones, entro en el análisis de las enmiendas.

El artículo doce del proyecto se inspira literalmente en el artículo 14.2 de la propuesta de directiva de la Comunidad Europea. Por consiguiente, entendemos que tiene un referente muy claro, muy garantista y, en consecuencia, lo hemos redactado respetando el espíritu de dicha propuesta. En primer lugar, hay una enmienda, la 279, del Grupo Popular, que elimina la expresión «cuyo único fundamento» y suprime las «decisiones privadas». El propósito del artículo es conceder a los afectados la posibilidad de impugnar actos administrativos o decisiones privadas informatizadas que implican una valoración sobre su comportamiento, exclusivamente, en base a un tratamiento automatizado de datos de carácter personal, que ofrecen una especie de retrato robot de características o personalidad —dice el precepto— de dichos afectados. Por consiguiente, si el dato informático del que resulta tal perfil es único fundamento, hay base para formular la impugnación. Si ese dato informatizado viene avalado por otras circunstancias distintas, no parece que sea susceptible de impugnarse por este exclusivo motivo del que estamos hablando. Es sabido que cualquier decisión informatizada puede ser impugnada ante la Agencia de Protección de Datos, y es sabido también —con la enmienda que comentaremos luego cuando tratemos el artículo diecisiete— que siempre cabe la impugnación, incluso judicial, contra las decisiones de la Agencia de Protección de Datos. Por consiguiente, el sistema garantista está bastante cerrado y lo que se predica para los archivos públicos no tiene por qué dejar de predicarse para los archivos privados, porque, en ese caso, estaríamos privilegiando la posibilidad de que en un archivo privado se contuvieran retratos robot que nos parecen mal cuando están en un archivo público y que nos parecerían bien cuando están en un archivo privado.

La enmienda 354, del Grupo Catalán (CiU), quiere añadir: «Las decisiones judiciales que, en base a datos cuyo único fundamento sea un proceso informatizado, establezcan un perfil». En principio tiene una aparente razón, pero si se tiene en cuenta que el procedimiento judicial, por su propia naturaleza, es un procedimiento contradictorio y, además, es un procedimiento contra cuyas decisiones, sean providencias, autos o sentencias, cabe siempre la posibilidad de impugnación, el propio procedimiento judicial ofrece garantías que no hay por qué reproducir en este artículo.

La enmienda 188, del Grupo del CDS, muy en línea

con el artículo, trata de extraer una consecuencia, que no me parece completamente impertinente: la declaración en la norma de nulidad de pleno derecho y el planteamiento de la impugnación ante los tribunales de justicia. Evidentemente, lo que ocurre con esta enmienda es que se aparta del criterio general que se sigue en todo el proyecto, que es: posibilidad de impugnación —reclamación se dice en el artículo diecisiete— ante la Agencia de Protección de Datos y, contra la decisión de la Agencia, posibilidad de recurso en vía contencioso-administrativa. La declaración de nulidad de pleno derecho no parece que deba de estar proclamada en una ley. Serán los tribunales, a la vista de la situación, los que sin duda declararán la nulidad de pleno derecho, pero debemos facilitar esta especie de conciliación respetando las funciones que se le atribuyen a la Agencia de Protección de Datos. Como digo, el propósito garantista de la enmienda del CDS obtiene satisfacción por el mecanismo en dos instancias que he mencionado.

La enmienda 189, del Grupo del CDS, pretende hacer pasar como derecho y no como obligación para el responsable del archivo, no simplemente como una facultad que podría o no ejercitar el afectado en el artículo trece. Si se tiene en cuenta que el artículo catorce, cuando habla del derecho de información, reconoce este derecho, nos parece que completa perfectamente el espíritu con que está redactado el artículo trece.

La enmienda 355, al artículo catorce, apartado 1, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene por objeto abrir la legitimación de los afectados, extendiéndola a sus representantes legales, al objeto de solicitar y obtener información de los datos de carácter personal que están en los ficheros de que trata esta ley. Es evidente que, en cualquier caso, cuando se habla de afectado, de seguirse el criterio de esta enmienda, habría que repetir «El afectado o su representante legal...» El mecanismo de la representación legal establecido en el Código Civil no necesita una mención expresa en esta ley. El tutor, el padre o la madre que ejercita la patria potestad sobre sus hijos siempre tendrían el derecho, aunque esta ley no lo diga expresamente, a ejercitar las acciones, las reclamaciones, los procedimientos de impugnación que esta ley les atribuye. Por consiguiente, consideramos que a lo que nos obligaría esta enmienda es a hablar siempre de representantes legales.

La enmienda 190, al artículo catorce, apartado 1, del Grupo del CDS, intenta decir claramente que el artículo catorce se refiere tanto a los archivos públicos como a los privados. Entendemos que es innecesaria porque tanto el Título segundo, «Principios de la protección de datos», como el Título tercero, «Derechos de las personas», contienen principios que son aplicables, por su colocación sistemática, tanto a los archivos públicos como a los archivos privados. Aprovecho la oportunidad para que quede constancia en el dictamen de la Comisión de que esto es así, porque a veces determinados colectivos de interesados en archivos privados han planteado que no se repiten, en la parte co-

rrespondiente a la regulación de estos archivos privados, principios que están en el Título segundo o en el Título tercero. No es necesario repetirlos, porque los títulos segundo y tercero sirven de luz y de orientación para la inteligencia de lo que hay específicamente establecido en la regulación de los archivos privados.

La enmienda del Grupo parlamentario Vasco (PNV) no puede ser tomada en consideración, puesto que la competencia de las comunidades autónomas en materia de archivos informatizados sólo tiene base constitucional en los archivos públicos, pero no en los archivos privados.

Al artículo catorce, apartado 3, se presenta una enmienda por parte del Grupo Popular, que es la 280. Esta enmienda, aparentemente más garantista, si se analiza rectamente resulta ser menos garantista que lo que se contiene en el proyecto, porque el proyecto reconoce el derecho de acceder a los archivos en que se contienen datos sobre un afectado, por intervalos no inferiores a doce meses, salvo que el afectado acredite un interés especial al efecto, en cuyo caso podrá ejercitarlo antes. No es necesario, por tanto, ya que el afectado está habilitado, por la propia redacción del artículo en el proyecto, para exigir, sin necesidad de que su exigencia de que se le dé la correspondiente información tenga que soportar el trámite de recurrir a la Agencia de Protección de Datos. Es decir, el artículo catorce, apartado 3, le habilita para ello. El responsable del fichero tiene que cumplir y, si no cumple, contrae responsabilidad. Si no cumple, entonces en cuando, en base al artículo diecisiete —que tantas veces citaremos—, podrá recurrir a la Agencia de Protección de Datos.

A este mismo artículo y párrafo se ha presentado la enmienda número 356, del Grupo Parlamentario Catalán, con la que se pretende establecer la cautela de que el plazo mínimo de doce meses puede reducirse cuando se hayan modificado los datos contenidos en el fichero. Entendemos que es mejor la expresión que se contiene en el proyecto «salvo que el afectado acredite un interés especial», que puede ser el que menciona la enmienda de que se han cambiado los datos, o puede ser otro cualquiera. Tendríamos que introducir, juntamente con este caso, que es un caso planteado correctamente. Otros muchos, lo cual llevaría a una redacción demasiado larga. Hemos preferido la fórmula simplificadora y hablar de un interés legítimo, que puede dar una cobertura general sin necesidad de enumeración, ya que si fuera exhaustiva sería sumamente peligrosa y si fuera demostrativa no nos proporcionaría más que una ventaja relativa.

La enmienda del CDS, por el contrario, se va a la posición inversa y establece que el afectado en todo momento puede acudir a que se le facilite el derecho de información, después de haber esperado doce meses o antes. Hemos de tener en cuenta que el principio cuarto del informe Joinet, hecho suyo por la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, reconoce que para que una ley como la que estamos analizando

tenga una legitimidad internacional es necesario que se informe a los interesados, añadiendo a continuación que sin precisar plazo y sin demoras excesivas.

Podríamos haber tenido una inspiración parcial en este caso teniendo en cuenta sólo el informe de Naciones Unidas. Pues bien, el artículo 10 de la propuesta de directiva de la Comunidad evita que una demanda excesiva de información obligue a realizar esfuerzos desproporcionados, y tampoco marca plazos. El artículo 8 del Convenio de Estrasburgo, al referirse a esta misma cuestión de derecho de información por el afectado, sin marcar plazo tampoco, habla de obtenerla en intervalos razonables.

Por tanto, ¿qué es lo que hemos hecho? Hemos marcado un plazo de doce meses y luego hemos hablado de la posibilidad de que, excepcionalmente, el afectado pueda tener un interés legítimo para presentar su petición de información con antelación. Por esos motivos rechazamos las enmiendas indicadas.

Entramos en el análisis del artículo 15. Aceptamos en su literalidad la enmienda número 357, de Convergencia i Unió, porque entendemos que es ventajoso anticipar que se va a desarrollar reglamentariamente el efectivo ejercicio del derecho a la rectificación y a la cancelación. Por consiguiente, creemos que de esta manera damos una satisfacción importante a esta enmienda, que la consideramos positiva.

La enmienda 192, del CDS, también al mismo párrafo, nos habla de un plazo de diez días. Hemos remitido la cuestión del plazo al Reglamento y, por consiguiente, creemos que por lo menos nos aproximamos notablemente al espíritu con que está formulada la enmienda.

En el caso de la enmienda 193, creemos que nuestra enmienda transaccional antes leída constituye una aproximación íntegra a su espíritu, aunque demos una redacción diferente, porque la subsanación de datos que estén imperfectamente puestos al día o transcritos en los archivos informatizados puede ser efectiva, puede ser posible. Hay datos incorrectos que son subsanables y datos incorrectos que no admiten subsanación posible. En este caso, lo que procede es la cancelación y, por consiguiente, intentamos recoger las dos hipótesis en la redacción de la enmienda transaccional que antes he leído.

En cuanto a la enmienda 281, del Grupo Popular, al apartado 4 del artículo 15, entendemos que al referirse el apartado 4 a que la cancelación no se podrá practicar cuando cause un daño a unos intereses legítimos, encierra el supuesto a que alude la enmienda. Como ya he mencionado respecto a una enmienda anterior, la expresión de «interés legítimo» tiene la virtualidad de recoger una serie de situaciones. La enumeración no es buena, deja fuera, al menos aparentemente, otros casos que pueden guardar analogía y, por consiguiente, entendemos acertada la pretensión de la enmienda, pero limitativa de resultado, precisamente en la línea de lo deseado por la enmendante, la aceptación de la misma.

Al apartado 5 del artículo 15 se formula la enmienda 358. Ya he dicho anteriormente que creemos que en su espíritu, al fortalecer en el apartado 5 del artículo 15 que se desarrolle el procedimiento de la conservación, plazo, etcétera, hemos hecho el esfuerzo de aproximarnos a la enmienda.

La enmienda 359 también tiene satisfacción en el apartado 4 del artículo 15, en donde recogemos una serie de datos en los que es posible la disociación del afectado.

En cuanto a la enmienda número 84, de Izquierda Unida, nos ha dejado sorprendidos la defensa del «guerrero del antifaz» que ha efectuado el proponente de la enmienda. En realidad, se compagina mal la literatura de la enmienda número 84 con el estricto contenido de la enmienda. Además, se ha olvidado de que es un tema resuelto en la enmienda que, con el consenso de la inmensa mayoría —no sé si de todos—, presentábamos ayer. Por consiguiente, su exordio al alejamiento del espíritu democrático en que el Partido Socialista y el Gobierno incurren en esta Ley, más vale que lo reserve para otra ocasión en la que también tendremos la posibilidad de impugnar lo que afirme.

Al artículo 15.5 también hay una enmienda del CDS, que creo que está contestada con lo que antes hemos dicho, por lo que no hago mención a ella en aras a la brevedad.

Para la enmienda 46, de Euskadiko Ezkerra, vale también lo dicho y lo mismo ocurre con respecto a la 126, de Eusko Alkartasuna.

Entramos en el análisis del artículo 16 que, como indicábamos al principio, tiene una enmienda transaccional, que especifica que el Reglamento se ocupará de la cuestión. Algunas de las enmiendas que se presentan a este artículo tienen por objeto que la Agencia de Protección de Datos tenga capacidad reglamentaria. En algún debate público en que hemos tenido ocasión de intervenir nos hemos quedado sorprendidos por la doble pretensión de que la Agencia sea independiente y tenga capacidad reglamentaria, incluso Magistrados con muchos títulos, que les avalan y les adornan, sostenían tan extraña teoría.

Desde luego si el Derecho Administrativo no ha cambiado mucho la idea que uno tiene es que la capacidad reglamentaria está sólo en manos de la Administración pública; por tanto, es una «contradictio in terminis» pedir a la Agencia dos cosas contradictorias. Eso suele ocurrirle a los partidos cuando gobiernan, que se encuentran con que los ciudadanos les piden al mismo tiempo cosas contradictorias. Que la Agencia sea independiente y que tenga potestad reglamentaria es un caso más de esa perplejidad con que los partidos gobernantes se encuentran en ocasiones.

¿Qué hemos hecho? En el propósito de aproximarnos al sentido de la independencia, tan paradójico por otra parte, que tienen algunos grupos de la oposición, al artículo treinta y seis.h) presentamos una enmienda donde decimos que cualquier norma de desarrollo de la presente ley preceptivamente deberá ser informa-

da por la Agencia de Protección de Datos. No decimos de manera vinculante, porque sería tanto como atribuirle la capacidad reglamentaria.

Con ello quedan tratadas fundamentalmente el resto de las enmiendas, si bien merece una consideración especial la enmienda 195, del CDS al número 1, del artículo dieciséis, en donde se plantea un problema que si bien se mira es de derecho transitorio; la aplicación de la ley de Procedimiento Administrativo mientras se elabore el reglamento.

No es necesario decirlo, porque en el artículo 43.3 del proyecto de ley se dice que la Agencia de Protección de Datos actuará de conformidad con la ley de Procedimiento Administrativo. Por tanto creo que sin menoscabo para el proponente el problema que plantea queda correctamente resuelto. Luego las normas de derecho transitorio obligan también a que se actúe con gran celeridad, mayor para los archivos públicos que para los privados.

Con ello creo que hemos contestado al conjunto de las enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Ruego al señor portavoz del Grupo Socialista que haga llegar a la Mesa, si es tan amable, el texto de las enmiendas transaccionales.

Para turno de réplica tiene la palabra la señora De Palacio.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Quiero decirle al señor Navarrete, portavoz del Grupo Socialista, que me da la impresión que o bien a él le ha llegado una publicación del «tocho» de enmiendas incompleta, en la que se ha producido algún extraño borrado de una parte de la enmienda 279, del Grupo Parlamentario Popular, o no se entiende la explicación que ha dado.

La enmienda 279, del Grupo Popular, al artículo doce, señala que los actos y resoluciones administrativos se pueden impugnar, pero cuando estamos hablando de actuaciones en el ámbito privado tenemos que establecer la posibilidad de exigir una responsabilidad por parte de aquel organismo privado, aquella empresa, o aquellas personas, en concreto, que hayan adoptado unas decisiones en base únicamente a la valoración que resulta de un retrato informático, por decirlo de alguna manera.

Rogaría al señor Navarrete que se leyera el segundo apartado de nuestra enmienda, porque si no evidentemente, queda totalmente incompleto nuestro planteamiento. Le rogaría que se lo leyera porque entonces su argumentación creo se viene abajo.

En cuanto al artículo catorce, quiero decir que retiramos la enmienda 280, porque nos ha convencido la argumentación del señor Navarrete.

En cuanto a la enmienda que presentamos al artículo quince no es de gran trascendencia, ni mucho menos. En la misma señalamos que pueden darse situaciones en que se hayan registrado datos que resultan ser falsos o incompletos pero sea necesario man-

tenerlos por múltiples razones y creo que no queda recogida suficientemente esa posibilidad en el artículo quince. Es una enmienda menor la que planteamos; presentamos la posibilidad de que se mantengan, aun a sabiendas de que unos datos sean inexactos o incompletos, por razones diversas.

Al artículo diecisiete sí tenemos tres enmiendas que tienen mucho más calado. No he entendido, de verdad, la argumentación que nos ha dado el señor Navarrete; he estado escuchando atentamente, pero no he entendido la argumentación que se nos ha dado.

La enmienda al artículo diecisiete 1 completa el enunciado que aparece en el proyecto de ley, en primer lugar, porque en el mismo sólo se contempla el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley por el responsable del fichero; pero puede suceder que ese incumplimiento no obedezca a una actuación del responsable del fichero, sino que sea una persona que actúe bajo su dependencia laboral o administrativa y eso no está contemplado en el texto de la ley. Creo que es importante que se contemplen no sólo los daños que se pueden sufrir por una negligencia o mala actuación del responsable del fichero, sino por parte de aquellas personas que pueden intervenir en ese fichero porque actúan bajo dependencia administrativa o laboral del responsable del mismo.

También ahí contemplamos un supuesto muy concreto y es que datos protegidos aparezcan en fuentes accesibles al público cuando no procede que los mismos se vean ahí reflejados.

Consideramos que sería bueno se contemplase ese supuesto, aunque es una cuestión más opinable si es conveniente o no. Nosotros consideramos que es bueno que se explicitase ese supuesto concreto, pero es opinable. Ahora el que no se contemple como responsable también a aquellos que actúen bajo dependencia administrativa o laboral del responsable del fichero, deja abierta toda una amplia gama de actuaciones que quedarían totalmente fuera de responsabilidad, tal y como está redactado en este momento el proyecto de ley.

La enmienda al artículo diecisiete, 2, plantea una cuestión un poco parecida. Se establece una responsabilidad de los funcionarios que hay que completarla con lo que dice el artículo cuarenta y cinco.2 de este proyecto de ley.

El artículo cuarenta y cinco.2 al hablar de las infracciones cometidas en los ficheros de titularidad pública establece que el director de la Agencia podrá proponer también la iniciación de actuaciones disciplinarias y que las mismas se basarán en el régimen disciplinario de las administraciones públicas. El problema es que en el régimen disciplinario de las administraciones públicas no está calificada una actuación negligente o que vulnere lo que dice este proyecto de ley. Sencillamente lo que el Grupo Popular plantea es que se califique la actuación contraria a lo que establecerá esta futura ley y se haga directamente como falta muy grave. Esta es una infracción muy grave por parte del funcionario.

Creo sería bueno que quedara acotado porque de lo contrario como en el régimen disciplinario de la Administración no va a haber ningún tipo de calificación específica y concreta, nos vamos a encontrar con que, al final, no será de aplicación. Entiendo que se puede plantear una enmienda transaccional, modular las violaciones de los derechos y garantías que contempla esta ley y que haya una modulación también a la hora de calificar las infracciones del funcionario en cuestión, y en vez de decir, sistemáticamente, que cualquier violación de lo que aquí se preceptúa sea una infracción muy grave, que se pueda establecer una modulación, pero desde luego hay que calificar de alguna manera las actuaciones de los funcionarios cuando por motivo de sus actuaciones se viole esta ley.

Respecto al artículo diecisiete número 4 tampoco ha dicho nada. Aquí se da carta de naturaleza a algo que ya existe, que son las asociaciones de consumidores y usuarios que en un momento dado entendemos se les debe conceder, a través de esta ley, una legitimidad activa para que puedan ejercer las acciones pertinentes en caso de que haya, como puede suceder en algunos casos, agresiones o lesiones no sólo a una persona individualizada sino incluso a colectivos completos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO**: No sé si convendría, según decía el Presidente, leer las transaccionales antes de mi intervención. En todo caso yo las conozco y voy a anunciar que retiro las enmiendas números 355 y 356, con la siguiente salvedad. El portavoz socialista, señor Navarrete, me ha convencido con su explicación, pero sobre todo me ha convencido porque a mi enmienda al artículo catorce número 3 se refería, a un interés legítimo, y estoy de acuerdo con ello, lo que sucede es que la ley utiliza la expresión «interés especial». Rogaría al portavoz socialista que vuelva a meditar este artículo catorce número 3 en el sentido de su explicación. Creo que conviene acotar la terminología jurídica pues así podremos evitar un margen excesivo de discrecionalidad por parte de la Administración, que en muchos casos puede llevar a la arbitrariedad; por otra parte hay expectativas de los particulares que no pueden verse cumplidas. En todo caso la retiro con la petición de que revisen la expresión «interés especial».

Retiro también la enmienda 359 (ya lo había anunciado antes) y la 360 manteniendo la votación de las enmiendas 354 y 358. Respecto a la número 357, no sé si hay una transaccional o se mantiene mi enmienda, según ha expresado el portavoz socialista. Creo que es mantener la enmienda; él lo ha dicho.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Cuenca, si me permite le puedo aclarar que hemos comprobado que aunque la enmienda transaccional se refiere a la 357, en la intervención del señor portavoz socialista ha mencionado la expresión aceptar la enmienda, pero la en-

mienda transaccional no coincide con la enmienda de S. S., por lo que la interpretación que hasta el momento puede hacer la Presidencia es que hay transaccional y debe votarse específicamente, al menos en cuanto a la documentación que obra en la Mesa.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Señor Presidente, para una cuestión de orden.

El señor **PRESIDENTE**: Luego podrá aclarar S. S. todos los extremos de las demás intervenciones.
¿Desea proseguir la señora Cuenca?

La señora **CUENCA I VALERO**: Simplemente decir, señor Presidente, que si es transaccional retiro también la enmienda 357 y si no la es la mantengo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Santos Miñón.

El señor **SANTOS MIÑÓN**: Señor Presidente, indicamos en primer lugar que retiramos las enmiendas 192 y 193 por haber sido transadas. Respecto a la enmienda 194 ya habíamos hecho referencia ayer a ella en el sentido que quedaba retirada y la enmienda 195 la retiramos.

En cuanto a las enmiendas que quedan vivas, habría que añadir algunos datos. En la enmienda 188, nosotros incluimos una nueva redacción y en ella la frase «nulas de pleno derecho». El portavoz socialista considera que no es una expresión adecuada en una ley. Siento contradecirle, pero, por ejemplo, en la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 47, dice: «son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:». No hay razón alguna que se oponga a la inclusión de este término, que aclararía el contenido del texto.

En cuanto a la enmienda 190, donde pedimos que se añadiese al final del artículo catorce.1 la frase «tanto públicos como privados», manifiesta de contrario que no debe procederse a la repetición, que se sabe que son archivos públicos y privados y que esto ya viene contenido en otro artículo anterior. Debo recordarle que la repetición no es obstáculo para que aquí se vuelva a incluir. Por ejemplo, en el debate que hemos tenido no hace muchos días respecto a la Ley de Reforma Procesal, en el tema del recurso de casación se ha repetido en artículos posteriores lo mismo que se dice en artículos anteriores. Un caso concreto es el referido al rechazo del recurso de casación cuando el mismo se refiera a temas en los que las sentencias en primera y segunda instancia hayan sido conformes de plena conformidad. Se repite en un par de ocasiones; luego tampoco hay perjuicio alguno en que se incluya esta frase.

En la enmienda 191 al artículo catorce.3, el argumento que se nos da para no considerarla en la parte procedente es el contraargumento de los utilizados con el Grupo Popular. Emplean tácticas contrarias, con unos grupos de una forma y con el grupo que va a continuación en forma totalmente opuesta, táctica que les va

muy bien, pero a ver si algún día rectifican y comprenden que nuestra intención es mejorar el texto, incluyendo aquellos elementos que indudablemente van en beneficio de esos derechos que el proyecto pretende recoger.

Finalmente, no hemos oído comentarios —puede ser que estuviera distraído— a las enmiendas números 196 y 197, las que mantenemos con los argumentos expuestos en su momento en la defensa.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Señor Presidente, señor Navarrete, los exordios, como es lógico, los escojo yo. Quizá me pueda equivocar al escoger el momento del exordio pero quisiera hacerle una observación más interesada, y es la siguiente. Cuando yo tenga oportunidad al escoger el exordio, por lo menos usted conteste a él, no se evada de los problemas que yo planteo. Agradezco la referencia literario-infantil que me ha hecho, sé que es en sentido elogioso, pero contésteme usted no con esas referencias, sino en concreto a lo que yo he dicho. Además no ponga en mí palabras que no he pronunciado. Yo no digo que el Partido Socialista Obrero Español o el Gobierno se alejen del espíritu democrático, aquí todos somos demócratas, todos los grupos, incluso yo le pondría un ejemplo jocoso pero muy clarificador. ¿Alguien duda del espíritu democrático de la Mesa de esta Comisión? Nadie, y sin embargo la Mesa de esta Comisión ha optado por ejercer la democracia reservándose, momentáneamente, el derecho al agua (**Risas**) y solamente ellos tienen agua en estos momentos. Siguiendo la posibilidad de que ahora la Mesa de la Comisión rectifique y podamos tener botellas de agua todos los miembros de la Comisión que estamos trabajando en este proyecto de ley, piense usted también en la posibilidad de ampliación de esos mínimos que ustedes han escogido. La realidad, a la que usted no me ha contestado, es que el proceso mimético respecto a la propuesta de Directiva es un proceso de mínimos. Por tanto yo he aprovechado, para no incurrir en una contradicción, cuando motivamos la enmienda con la propuesta Directiva, diciendo: aquí aceptamos lo que dice la propuesta de la Directiva pero advertimos cuáles son los criterios que ha perseguido esta propuesta directiva y cuál es la parte en la que nosotros entendemos que no es correcto que ustedes hayan escogido la solución de mínimos. Además, el título tercero habla de los derechos de las personas, que son los momentos en los cuales se pueden plasmar materialmente los principios que se plantean al comienzo de esta ley.

Contésteme a eso, señor Navarrete, aunque no está mal que usted haga referencias literarias que puedan ser elogiosas a la persona de este Diputado.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor **NAVARRETE MERINO**: En primer lugar, la enmienda al apartado 2 del artículo doce, del Grupo Popular.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Señor Presidente, una precisión. Es al apartado 1, pero que consta de dos párrafos.

El señor **MERINO NAVARRETE**: Exacto, es el párrafo segundo de la enmienda. Es verdad que no lo he contestado. Me he referido y reitero lo que he dicho en cuanto al párrafo primero.

En cuanto al párrafo segundo, toda vez que en el artículo diecisiete ya se dice que habrá responsabilidad en los ficheros de titularidad pública, de acuerdo con la legislación reguladora del régimen de responsabilidad de las administraciones públicas y, en el caso de los de titularidad privada, donde se ejercitará la acción ante la jurisdicción ordinaria y en el apartado 3 se indica que cualquier lesión en los bienes o derechos da lugar a responsabilidad por daños y perjuicios, entendemos que se produce con el párrafo segundo de la enmienda un trasvase del precepto garantista y jurisdiccionalista del artículo diecisiete al artículo doce, que no nos parece conveniente, aun cuando presente la ventaja de que los supuestos que pueden originar responsabilidad son también los del artículo doce. En el diecisiete se dice que cualquier artículo de esta ley, cuya infracción suponga daños en los bienes o derechos de los particulares, encuentra un mecanismo de satisfacción.

Enmienda 281, al artículo quince, apartado 4. El principio de exactitud, respecto al que la legislación francesa habla incluso de puesta al día, evidentemente está contenido; es una norma básica en esta ley. No se me alcanza el supuesto de que pudiera existir interés, no la obligación legal, de conservar los datos, que incluso la hemos consagrado en el apartado 5 del artículo cuatro en el día de ayer, sino que pueda haber interés legal en conservar datos erróneos; no se me alcanza el interés. Es un supuesto hipotético, pero creo que cabe también dentro de la amplia fórmula que aprobábamos ayer.

Sobre la responsabilidad de los dependientes del fichero, no quiero hacer en este momento un análisis jurídico, pero es evidente que esta ley, a imitación prácticamente de todas las que existen, al menos que yo sepa —no sé si alguna se apartará del criterio—, considerando que la protección de la intimidad, de la privacidad, del honor, como dice nuestra Constitución, es un valor consagrado en los diferentes ordenamientos jurídicos, al menos de un modo importante, constitucionalmente o no, desde que se acuñan los términos legales en los primeros artículos, ve necesaria la obligación de fijar todas estas normas que estoy citando a través de la creación de la figura del responsable.

Mire usted, en el interior del fichero habrá sucedido lo que sea, el causante del atropello del ordenamiento jurídico, de los bienes o derechos protegidos, será

quien sea, pero aquí hay una persona que responde y, para que no haya ninguna duda, es el que las leyes denominan como responsable. Evidentemente, en ciertos casos, el responsable va a cargar con una especie de responsabilidad como la del dueño de la casa de la que se cae una maceta, a pesar de su falta de voluntad de que ocurra porque la ha tirado el niño o quien sea, pero paga el dueño de la casa; bueno, pues aquí, igual, aunque luego, se podrá repercutir contra el dependiente. No quiero llegar al análisis jurídico para determinar si es posible que el afectado pueda dirigirse al mismo tiempo contra el dependiente; digo que la ley quiere fijar desde el principio cuál es la legitimación pasiva en un proceso indemnizatorio y lo dice con toda claridad. Además, el responsable tiene que constar en la Agencia de Protección de Datos con ese carácter.

Respecto al artículo diecisiete, tengo que reconocer que he dejado algunas enmiendas en el tintero.

La enmienda de Convergència i Unió al artículo catorce, apartado 3, tenía razón, porque en la ley hablamos unas veces de interés especial y otras veces de interés legítimo y la intención es la misma. Es verdad que el interés legítimo es una expresión con más tradición jurídica; la emplea también la Ley de Procedimiento Administrativo para referirse a quienes están legitimados para actuar ante los órganos de las administraciones públicas. Por consiguiente, para no rectificar las transacciones que se han hecho, si tiene la amabilidad de recordármelo, en el Pleno podríamos realizar la modificación.

El artículo doce tiene también la enmienda 188, del CDS. Tiene razón en lo que ha manifestado. El artículo cuarenta y siete consagra la nulidad de pleno derecho y creo recordar que el Código Civil lo dice en algunas ocasiones. Hay una doctrina jurídica, al menos para los que estudiamos el Castán, de inexistencia, nulidad, anulabilidad, rescisión, impugnabilidad, etcétera. En principio, la nulidad de pleno derecho suele ser el contenido de una sentencia donde se hace tal pronunciamiento de carácter declarativo, a la vista de que una determinada actuación, y en muchos casos también una norma jurídica, conculca frontalmente lo establecido por una ley. Por consiguiente, es verdad que algunas leyes hablan de nulidad de pleno derecho y también es verdad que las consecuencias de nulidad de pleno derecho las extraen las sentencias en muchas ocasiones. En cualquier caso, teniendo en cuenta la remisión que se hace al artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo, como dice el discurso del proponente de la enmienda, creo que el problema está resuelto. El artículo 47 nos dirá que todo lo que contravenga abiertamente estas normas que estamos aprobando tiene el carácter de nulidad de pleno derecho y, luego, los tribunales sacarán la consecuencia práctica en cada caso concreto que se les plantee.

Enmienda 84, del representante del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Quiero decirle que no es bueno ir mucho más allá de lo que establecen las normas en las que nos hemos inspira-

do, incluida la propuesta de Directiva, porque si actuamos con un recelo tremendamente garantista en el tráfico de datos informáticos, podremos frustrar probablemente las expectativas que crea esa moderna tecnología. Es exactamente igual que si hubiera una legislación sobre máquinas de escribir y, en nuestro país, fuéramos más allá de los mínimos internacionales. Podría ocurrir que en España no fuera posible realizar una serie de operaciones con máquinas de escribir que se pueden realizar en otros lugares del mundo.

Agradezco la constatación de que todos somos demócratas y de que no tenemos agua. Es decir, mi compañero sí la tenía, pero yo no.

Entrando en el análisis del artículo diecisiete, en parte lo hemos realizado para algún caso particular del Grupo Popular, párrafo segundo de la enmienda número 283. No se explica uno muy bien por qué hay esta malquerencia —a lo mejor, se explica muy bien— del Partido Popular hacia los funcionarios. La verdad es que, aunque se intente modalizar lo que se ha dicho en la enmienda por la intervención de su defensa, lo que la enmienda dice es que la actuación de los funcionarios que incumplen las normas de esta ley se calificará como infracción muy grave, de conformidad con las disposiciones que regulan su régimen disciplinario. ¿Por qué cuando la infracción la cometen los funcionarios y no cuando la cometen otras personas? Introduciríamos así una acepción de personas que evidentemente está castigada, o al menos prohibida, en la Constitución por la que nos regimos cuando habla de la igualdad de los españoles, sin que sean posibles acepciones personales vengan de donde vengan. Somos todos iguales ante la ley y, por consiguiente, la responsabilidad de un funcionario en principio no tiene por qué ser superior. En ciertos casos es verdad que la responsabilidad del funcionario es mayor en cuanto que está defendiendo determinados intereses públicos y entonces tendremos que hacer un análisis teleológico de si el daño cometido por el funcionario en su actuación irresponsable lesiona bienes jurídicos más valiosos que los que pueden ser lesionados por una actuación particular. Ese problema no nos lo resuelve simplemente la condición que atribuye la cualidad de funcionario; depende de qué esté haciendo el funcionario y todos los que intervienen en cuidar la privacidad y la intimidad de las personas. Sean o no sean funcionarios están dedicados a una altísima obligación y a una altísima responsabilidad. El sistema que, por otra parte, establece el proyecto es remitirse a la legislación de funcionarios cuando en su cometido, al mismo tiempo que lesionan esta ley, el funcionario lesiona la propia legislación por la que se rige en sus actos y en su responsabilidad. Y allí es donde se califica el hecho, y probablemente será cierto que en muchos casos la actuación de un funcionario, precisamente por su vinculación con esta ley, sea calificada de muy grave, pero un simple descuido de un funcionario que ha llevado con absoluto escrúpulo el resto de su experiencia ad-

ministrativa, no tiene por qué, porque sea funcionario, ser calificado como falta muy grave.

La enmienda repetida, porque proviene de un determinado colectivo que ha considerado la conveniencia de que las asociaciones de usuarios o consumidores y otras organizaciones de carácter social puedan estar legitimadas para actuar en los diferentes procedimientos que esta ley le permite, se merece algo más que nuestro silencio. En primer lugar, la actuación del responsable de un fichero puede ocasionar daños individuales o daños colectivos. En el supuesto de que se ocasionen daños colectivos nada impide a las colectividades que velan para prevenir esos daños que actúen; no hay una prohibición. Sin embargo, cuando el daño es individual, y lo es en la mayoría de los casos, no podemos olvidar que la vocación, inclinación o propósito expreso de esta ley es defender los derechos y las libertades individuales, porque nos podría ocurrir lo del chiste de Jaimito cuando llegaba a su casa lleno de heridas porque había hecho una obra de caridad cruzando a un ciego que no quería cruzar la calle, y el ciego se defendió como pudo. **(Risas.)** ¿Es posible que una asociación de usuarios y consumidores defienda los derechos y libertades de una persona particular y a esta persona no le interese? ¿Es posible? ¿Cuál es la adición de la enmienda? Para el ejercicio de los derechos citados estarán también legitimadas, en nombre —no por un mandato— de sus asociados y miembros, las asociaciones. Es decir, a usted se le pide el consentimiento cuando se van a recoger sus datos; a usted se le pide el consentimiento en determinados casos específicos, pero a usted no se le pide el consentimiento para ejercitar una acción en su nombre. Sin duda, los representantes legales siempre podrán ejercitar acciones a nombre de los afectados; sin duda. La figura de la representación voluntaria a través del instrumento del mandato va a ser la única posible cuando, por ejemplo, el fichero se encuentre muy lejos y el afectado quiera ejercitar una acción; tendrá que otorgar un poder a favor de abogado y procurador, a favor de una persona particular —si el ordenamiento lo permite— para que defienda sus derechos.

En la representación legal hay una sustitución que opera «ex lege» en un caso, y en otro caso el mecanismo de la representación voluntaria es un mecanismo tremendamente aplicable en el ámbito del Derecho. Ahora bien, que unas acciones personalísimas que conciernen a la vida política más importante de un ciudadano puedan ser detentadas, sustituido su consentimiento por una asociación de consumidores, de usuarios, sindicatos, lo que sea, no nos parece una técnica jurídicamente correcta.

Con ello creo que contestamos también a las enmiendas 361, 86, 196 (de la 197 nos ocuparemos luego), 48, 128, y nos queda la enmienda al artículo 175, que intenta establecer unos criterios de valoración de las indemnizaciones que serán establecidas en el Reglamento a propuesta de la Agencia de Protección de Datos. En cuanto a la Agencia de Protección de Datos, nos remi-

timos a la enmienda que ya hemos comentado al artículo 36.h).

La fijación del criterio de valoración como técnica existe en algunos casos; por ejemplo, en la legislación urbanística se fijan algunos criterios de valoración a efectos expropiatorios y, por consiguiente, a efectos de indemnización, pero lo corriente es que la fijación de los daños y perjuicios la hace libérrimamente el juez. Lo corriente también es que el ordenamiento administrativo, cuando habla de la responsabilidad patrimonial del Estado, diga que habla de daños efectivos evaluables económicamente e individualizados. ¿Qué se quiere decir con lo de la individualización del daño? No me venga con sueños indemnizatorios; cada caso es un mundo y en cada caso denme las bases para que yo pueda determinar el alcance económico del perjuicio que usted ha experimentado.

Por consiguiente, nos parece que fijar criterios de valoración en la ley o en el reglamento podría dar lugar a una cierta arbitrariedad y, en definitiva, a que unos percibieran una indemnización menos justa de la que hubieran señalado los jueces por insuficiente o por excesiva.

Concluyo resaltando solamente que en ponencia el Grupo Socialista introdujo una enmienda que nos parece de enorme importancia para el carácter garantista de la ley, y es convertir en recurribles todos los actos de la Agencia de Protección de Datos. Probablemente esta era la voluntad, pero se había situado en una parte del texto de la ley que podía dar lugar al equívoco, en cuando a que la posibilidad de reclamar ante los jueces sólo cabía cuando la Agencia de Protección de Datos había efectuado un procedimiento sancionador, pero no en los demás casos.

Creo que con esto quedan definitivamente despejadas las dudas interpretativas y con ello también este proyecto de ley se introduce entre los pocos proyectos de ley que sobre esta materia existen, sin duda se introduce en el judicialmente más controlado, al menos de los que uno ha podido constatar.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a las votaciones, no sin antes contestarle al señor Núñez que en su comentario, aparentemente envidioso, ha invocado supuestos privilegios de la Mesa en materia de agua, pero debo recordarle que la Mesa está sometida a una servidumbre especial de inmovilidad, lo que lleva aparejado ese privilegio. En todo caso, le recuerdo que S. S. forma parte de la Mesa del Congreso de los Diputados, y en materia de agua es el rico Epulón frente a los diputados que carecen de agua durante los plenos. **(Risas.)**

Procedemos a votar las enmiendas que mantiene el Grupo Popular, que son la 279, 280, 281, 282, 283 y 284.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Señor Presidente, la 280 la he retirado.

El señor **PRESIDENTE**: Queda retirada. Vamos a proceder a la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 20; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas que ha mantenido el Grupo Popular.

Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió), números 354, 358 y 361.

La señora **CUENCA I VALERO**: Señor Presidente, la 356 también.

El señor **PRESIDENTE**: ¿La 356 la vuelve a mantener a efectos de poder facilitar una enmienda transaccional en Pleno? (**Asentimiento.**) De acuerdo.

Vamos a proceder a la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Pasamos a votar las enmiendas del Grupo del Centro Democrático y Social. Entiendo que subsisten las enmiendas números 189, 190, 191, 196 y 197.

El señor **SANTOS MIÑON**: Y la 188 también, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene usted razón, y la 188.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas que ha mantenido el Centro Democrático y Social.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, números 84, 85 y 86.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Izquierda Unida.

Votamos a continuación la enmienda número 3, del Grupo parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la citada enmienda.

Enmiendas de la señora Garmendia Galbete, perteneciente al Grupo Mixto, números 46, 47 y 48.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del señor Azkárraga Rodero, números 126 y 127.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, diez.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas transaccionales, si no tienen inconveniente, conjuntamente. La enmienda que hemos numerado como transaccional número 13, al apartado 1 del artículo quince, la enmienda transaccional número 14, al apartado 2 del artículo quince, y la enmienda transaccional número 15, al apartado 1 del artículo dieciséis.

¿Consideran necesario SS. SS. que procedamos a leer el texto de las enmiendas? (**Denegaciones.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 30; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las citadas enmiendas transaccionales.

A continuación, sometemos a votación el informe de la Ponencia, en lo relativo al Título tercero. (**La señora De Palacio Valle-Lersundi pide la palabra.**)

Señora De Palacio.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Señor Presidente, solicitaría la votación separada de los artículos doce y diecisiete.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter, en primer lugar, a votación los artículos doce y diecisiete, del Título tercero del proyecto de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, nueve; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los citados artículos.

Votamos a continuación el resto del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 30, abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el informe de la Ponencia.

Pasamos a debatir el Título cuarto. (**La señora De Palacio Valle-Lersundi pide la palabra.**)

Señora De Palacio.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Gracias, señor Presidente. Solicitaría la discusión separada de los artículos diecinueve, veinte y veintidós, por considerar que todos ellos tienen una entidad suficiente como para merecer un debate exclusivo.

(Artículos 18 al 31)

El señor **PRESIDENTE**: Señoría, ayer habían solicitado, usted y otros portavoces, el debate separado del artículo veintiuno. **(Pausa.)** Quizá entendiera yo mal en la conversación previa al comienzo de los debates de la sesión. **(Pausa.)** Deduzco que estoy equivocado. ¿Puede usted concretar de nuevo su petición?

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Señor Presidente, solicitaría un debate específico y diferenciado de los artículos diecinueve, veinte y veintidós.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Esta solicitud se refiere al debate conjunto de los tres artículos?

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: No, al revés. Cada uno separadamente. Sin embargo, los artículos dieciocho y veintiuno, personalmente no tengo ningún inconveniente en que se debatan conjuntamente.

El señor **PRESIDENTE**: En ese caso debatiremos el Título cuarto conjuntamente, con la excepción de los tres artículos que ha citado. ¿Acumula usted el debate de dos de los artículos que ha mencionado? ¿Podemos debatir los artículos diecinueve y veinte y posteriormente el veintidós, con carácter separado?

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Señor Presidente, realmente, en este Capítulo, que quizá sea el más polémico, junto con el de la configuración del organismo de control de la Agencia de Protección de Datos, creo que podríamos proceder directamente a debatirlo artículo por artículo. Yo creo que, al final, sería lo más sencillo.

El señor **PRESIDENTE**: Teniendo en cuenta que la previsión reglamentaria es que los dictámenes de la Comisión se vean artículo por artículo, aunque, lógicamente, para ganar tiempo y facilitar el ir despejando los proyectos de ley pendientes, se tiende en las comisiones a debatir por títulos, dado el excesivo trabajo que tiene la Cámara en su faceta legislativa, podemos aceptar esta forma de debate. Por tanto, debatiremos separadamente los artículos diecinueve, veinte y veintidós. De todas las maneras, planteado en estos términos el método de trabajo, seré muy estricto con el control de los tiempos, para poder asegurarnos que, entre la sesión de hoy y la de mañana, jueves, sea posible ultimar el informe de la Ponencia en este debate en Comisión.

Vamos a comenzar el debate de los artículos 19, 20 y 22. Comenzaremos por el artículo 19 y, posteriormente, pasaremos a los artículos 20 y 22 y, a su término, el Título IV.

Al artículo 19 hay formuladas las siguientes enmiendas por parte del Grupo Popular, que es el primer Grupo que podrá defenderlas.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Perdón, señor Presidente. Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, señor Navarrete.

El señor **NAVARRETE MERINO**: ¿Cuándo se debate el artículo 18?

El señor **PRESIDENTE**: El artículo 18 lo debatiremos conjuntamente con el resto de los artículos del Título IV. No podemos hacer un debate separado para el artículo 18, antes de entrar en los artículos 19, 20 y 22.

Decía que el Grupo Popular ha formulado las enmienda números 287 a 290, ambas inclusive, dentro de este artículo 19. Tiene la palabra su portavoz para defender las enmiendas.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: La primera enmienda tiene que ver con la cesión de datos en el ámbito de la propia Administración. Consideramos que el artículo 19, en su apartado 1, establece una gran discrecionalidad a la hora de proceder a cesiones dentro del ámbito de la propia Administración y que convendría limitar y acotar la posibilidad de estas facultades por parte de la Administración.

En segundo lugar, planteamos una enmienda de adición al artículo 19.2, que supone también acotar la cesión que se produce entre órganos de la Administración cuando un órgano de la Administración proceda a la obtención y elaboración de los datos con destino a otra. Tal y como aparece configurado en el artículo 19, se abre un gran abanico de posibilidades al no limitar aquellos casos en que la finalidad de este trabajo fuera precisamente eso, la obtención de esos datos para su posterior cesión a otra Administración pública. Consideramos que conviene limitar estas cesiones, incluso dentro de la Administración. Es decir, que tanto el 19.1 como el 19.2 van a acotar y a limitar las posibilidades de cesión de datos de los ordenadores en manos del sector público.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, tiene la palabra la señora Cuenca, portavoz del Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió, para defender las enmiendas números 364 y 365.

La señora **CUENCA I VALERO**: La primera enmienda, la 364, propone adicionar un nuevo apartado 3 al artículo 19. La justificación de esta enmienda es acotar la cesión de los datos. Creo que es una enmienda importante, lo que sucede es que, según me comunicó el portavoz socialista, no acababan de entender el sentido de la misma. Seguramente, leyendo la propuesta transaccional al artículo 19, que el otro día se anunció, tenga una explicación más clara, puesto que ahora el artículo 19 solamente se refiere a la imposibilidad de ceder datos entre Administraciones públicas. La en-

mienda de Convergència i Unió va un poco más allá y pretende que, en caso de que fueran cedidos estos datos a ficheros privados, al sector privado, en su cesión hubiera una prohibición de difusión de los datos de carácter personal a los medios de comunicación.

De la manera como está formulada, y sin haber dado la explicación que acabo de señalar, es un poco difícil de entender. En todo caso, creo que se entendía perfectamente, puesto que uno de los motivos que ocasionó la petición de comparecencia del Ministro de Justicia y la urgencia, quizá, en discutir y tramitar este proyecto de ley, fue precisamente la difusión de datos por parte de la Administración al sector privado, difundidos, repito, en medios de comunicación.

Si no es el lugar adecuado de ubicación de esta enmienda, no tengo ningún inconveniente en situarla en otro lugar, en el caso de que se protegieran los derechos individuales de la persona que, en definitiva, es lo que pretende esta enmienda. Los derechos individuales quedan mucho más desprotegidos cuando, refiriéndose a datos de carácter personal, pueden ser difundidos en los diferentes medios de comunicación.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social para defender sus enmiendas números 205 y 206.

El señor **SANTOS MIÑON**: La enmienda 205 pretende dar una nueva redacción al apartado 2 del artículo 19, que diría: «Las Administraciones Públicas podrán, en todo caso, ceder a otra Administración Pública, los datos de carácter personal que tengan». De esa forma, no se restringe solamente a aquellas circunstancias en que se elaboren datos por una Administración pública para otra, sino también a los datos que están en posesión de una Administración y que puedan ser transferidos a otra.

La enmienda 206 contempla la adición de un nuevo apartado 3 al artículo 19, con el texto siguiente: «Las Administraciones públicas cedentes comunicarán trimestralmente a la Agencia de Protección de Datos el número de cesiones que han efectuado, la identificación del cesionario y el carácter de la información cedida.» Habría que apreciar dos circunstancias: por un lado, la existencia de la Agencia de Protección de Datos, el reforzamiento de sus facultades y de las obligaciones que debe tener y el control, cuando se refiere a los datos de carácter personal, a los ficheros y a la transmisión de los datos que en los mismos existen y, por otro lado, la necesidad, a pesar de las múltiples facultades y garantías que tiene la Administración pública, de que se establezca un control tan específico como el que se propone en esta enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación doy la palabra al portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida, señor Núñez, para defender sus dos enmiendas, números 88 y 89, al artículo 19.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Estas enmiendas persiguen limitar la discrecionalidad de la Administración, pero están de tal manera imbricadas que no se entendería la 88 sin contemplar también la 89, en el sentido de que esta limitación solamente podrá tener eficacia si al mismo tiempo se contempla la necesidad de que trimestralmente la Administración pública implicada comunique a la Agencia de Protección de Datos el número de cesiones por ella efectuadas, la identificación del cesionario, así como el carácter de la información cedida.

Por lo tanto, es una necesidad que entendemos que corrige posibles discrecionalidades por parte de la Administración, que no estarían de acuerdo con el espíritu de la Ley.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación doy la palabra al portavoz del Grupo Vasco (PNV), para defender su enmienda número 4.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Es una enmienda al apartado 1 del artículo 19, relativa a este primer bloque sistemático del debate. Es una enmienda que pretende sustituir la expresión «in fine» del artículo 19.1 «...salvo cuando la cesión hubiese sido prevista por las disposiciones de creación o superior rango que regule su uso» por la expresión siguiente: «...salvo cuando la cesión esté prevista en la Ley.» Señor Navarrete, entendemos que la justificación de esta enmienda es un genuino requerimiento constitucional. Sabe usted perfectamente cómo el artículo 53.1 de la Constitución española establece lo que se denomina en Derecho reserva de ley para la regulación jurídica de todos aquellos derechos fundamentales previstos o acogidos en el artículo 18.1 de la propia Constitución.

En definitiva, señor Navarrete, es un requerimiento constitucional que no puede ser objeto potencial o eventualmente de debate parlamentario. Es algo que en sus propios términos debe ser acogido en el artículo de referencia, que es el 19.1, y, señor Navarrete, a pesar de que usted no ha escuchado estas argumentaciones, como sé que seguramente tendrá prevista la contestación en sus escritos, doy por defendida esta enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el portavoz del Grupo Socialista.

El señor **NAVARRETE MERINO**: La enmienda del Grupo Poular es coherente con una línea de comportamiento que sigue dicho Grupo en determinados casos, que es la de considerar a las administraciones públicas bajo sospecha, regla general que tiene sus excepciones.

Desde luego, no es el criterio del Grupo Popular el que se refleja en la letra b) del artículo 5.º de la propuesta de directiva, en el que nos hemos inspirado y, por consiguiente, preferimos hacer caso a la propuesta de directiva más que a los relativos y acomodaticios criterios de sospecha del Grupo Popular.

La misma actitud de sospecha se advierte en la enmienda 88 del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, en cuanto que suprime la posibilidad de que se permita que las administraciones públicas cedan datos a otras administraciones públicas para el ejercicio de competencias distintas o diferentes, aunque, como digo, es un supuesto previsto en las normas comunitarias o por lo menos en su proyecto.

Primera cuestión. No compartimos que el título habilitante tenga que ser necesariamente una ley. Me estoy refiriendo a la enmienda número 4 del Grupo Vasco, sobre cuyo entendimiento tenía alguna idea. El problema que suscita aparece en bastantes enmiendas en algunas ocasiones, en las que el principio de consentimiento se efectúa por el principio de ley, técnica que, por otra parte, está ampliamente difundida en la legislación comparada.

Segunda cuestión. En base a lo que establece nuestra Constitución, ¿la ley habilitante debe tener el carácter de orgánico? Nosotros entendemos que esta ley sí debe tener carácter orgánico y que el respeto por la organicidad de las normas está hecho en tanto en cuanto en esta ley se permite la utilización de otra normativa jurídica diferente. Sin embargo, está claro que no sólo es la Administración pública, sino también los particulares en el ámbito de sus negocios, de sus actividades, económicas o no, quienes crean ficheros. En alguna ocasión se ha comentado que este texto es más duro con los archivos privados que con los públicos. Aquí tenemos la manifestación exacta de lo contrario. Los ficheros privados se crean por una simple notificación a la Agencia de Protección de Datos, notificación que debe cumplir unos requisitos, pero el mecanismo es la simple notificación, mientras que aquí el mecanismo es una disposición administrativa publicada en boletines o en periódicos oficiales. Por consiguiente, hay una enorme distancia entre las dificultades o las cautelas que tiene que superar la Administración pública para la creación de un fichero suyo y las cautelas que se prevén en el propósito de facilitar el tráfico con respecto a los privados.

Naturalmente, se podría elevar el rango de la disposición a la que hace alusión el proyecto, incluso tal como ha quedado modificado. Ya lo hemos hecho al exigir que sea una disposición administrativa y su publicación en un periódico oficial, con lo que el requisito de la notificación es mucho más amplio y decisivo. Por el contrario, elevar el rango de la norma a lo que contribuiría sería a marcar la diferencia, ya notable, que existe entre la creación de los ficheros privados y los ficheros públicos. Nosotros creemos que está garantizado el cumplimiento de la Constitución.

La enmienda del Grupo Popular al párrafo segundo trata de especificar que la cesión de datos de una administración pública, que haya sido encargada de elaborar los mismos, a otra, tiene que requerir la adición del párrafo que propone el Grupo Popular, lo que nos parece innecesario.

Por el contrario, si nuestro propósito fuera aumen-

tar la ventaja de la Administración en el manejo de los ficheros, aceptaríamos la enmienda del CDS sin más, porque está en los antípodas de lo que otras enmiendas pretenden. Nosotros creemos que la cesión de datos de una administración pública a otra debe de realizarse siempre obedeciendo a una finalidad, respetando el principio de finalidad que forma parte del tratamiento jurídico de los asuntos de este carácter, y por este motivo es por lo que la rechazamos.

La enmienda 364, del Grupo Catalán, nos parecía que podía pretender referirse a los periódicos y que, en ese caso, hacer uso de la facultad que establecía, podía colocar a la Administración, aun sin quererlo, al admitir la enmienda, en la posición defensora de la libertad de prensa. Esa era la primera razón por la que lo rechazábamos, pero ahora que se ha hecho la aclaración, creemos que el problema que plantea está perfectamente resuelto en el artículo 10, que obliga a que los responsables de los archivos los guarden y los mantengan en sigilo. Por consiguiente, por aplicación de los principios generales, no cabe nunca la posibilidad de que los datos de un archivo público pasen a uno privado sin más, porque se estarían contradiciendo el deber de secreto y el deber de guarda.

Además, esto contradice otros principios, a los que se alude en la enmienda 364, tales como el principio de consentimiento del afectado y el principio de la habilitación por ley para hacer determinadas cesiones, que son las que se recogen en el artículo 11.

El artículo 11 establece que la cesión de datos, con carácter general, se tiene que realizar con el consentimiento del interesado o, en determinados supuestos, por ley. Se prevén allí una serie de habilitaciones específicas y otras que se remiten a normas posteriores.

Además, en este caso concreto, hacemos referencia a las normas. Por consiguiente, yo creo que no es necesario admitir la enmienda para conseguir el sistema de garantías que pretende que no pasen los datos desde los archivos públicos a los privados.

A más de eso, diré que tenemos una enmienda transaccional añadiendo un nuevo párrafo tres, que yo creo que completa las garantías que se pretendían perseguir y que, como verán, coincide plenamente, dado con el espíritu con que se formula, con la enmienda 278 del Grupo Popular, con la 45, de Euskadiko Ezkerra, y con la 125, de Eusko Alkartasuna.

Para dificultar aún más el paso de datos de archivos públicos a archivos privados, decíamos: «No obstante lo establecido en el artículo 11.1...» (no sé si la numeración en estos momentos es correcta, puede haber alguna incorrección técnica después de la nueva redacción que se ha hecho del artículo 11) que facultaba para la cesión de datos que estén recogidos en fuentes accesibles al público, ni siquiera en este caso podrá efectuarse a ficheros de titularidad privada, es decir, es válida la cesión de datos de ficheros privados a ficheros privados cuando tienen carácter de abiertos al público y de ficheros públicos a ficheros públicos cuando tienen el carácter de abiertos al público. Sin embar-

go, con esta enmienda transaccional impedimos que ficheros públicos abiertos al público, públicos en ese doble sentido, puedan pasar datos a ficheros privados, simplemente por el hecho de que son fuentes públicas, sin el consentimiento del interesado o sin una habilitación por ley. Con esto podemos intentar poner un impedimento insalvable a lo que, según la prensa, ha ocurrido recientemente en algún caso.

Hago entrega de la enmienda transaccional a la Mesa.

La enmienda 365 intenta garantizar el derecho de información del afectado, que está reconocido por el artículo 13 y por el artículo 14, además del principio de consentimiento, del que suministra información el artículo 11.

No es que estemos en desacuerdo con el espíritu de la enmienda de Izquierda Unida al artículo 89, pero obligar a la Administración a que cada tres meses dé conocimiento de las gestiones que haya efectuado a la Agencia de Protección de Datos no guarda similitud con lo que ocurre en el caso de los archivos privados. Incide en lo que dicen las normas que anteriormente cité sobre que la información se facilite en un plazo razonable, de un modo que no suponga un esfuerzo exagerado. El que todas las cesiones que realice la Administración en un plazo de tres meses se pongan en conocimiento de la Agencia de Protección de Datos naturalmente que crea un sistema burocrático de enorme dificultad para cualquier administración.

La enmienda de adición número 206, del CDS, va en el mismo sentido. Por consiguiente, está contestada, al igual que la 50, de Euskadiko Ezkerra, y la 130, de Eusko Alkartasuna. Con ello terminamos el dictamen del artículo 19.

El señor **PRESIDENTE**: Señora De Palacio, puede replicar.

La señora **DE PALACIO-VALLE LERSUNDI**: Seré muy breve, señor Presidente.

En primer lugar, he de decir al señor Navarrete, que habla de las sospechas acomodaticias y de los criterios de sospecha que tenemos respecto a los ficheros en manos de la Administración, es decir, los ficheros de titularidad pública, que no es que sean sospechas, sino que hay que tener unas ciertas cautelas con los ficheros de titularidad pública distintas que con los privados. Primero, porque respecto de los privados funcionan absolutamente las garantías del derecho a la información, del consentimiento por parte de los afectados y el resto de las garantías, mientras que en el caso de ficheros públicos, so capa de que defienden siempre el interés general —y lo sabemos, salvo cuando se producen actuaciones desviadas, cosa que lamentablemente sucede a veces—, resulta que esta ley contempla enormes excepciones al derecho de información, al derecho de consentimiento, al consentimiento de los afectados, a la recogida de datos sensibles por parte de los ficheros públicos y ahora también a la cesión.

Léase que cuando estamos hablando de una situación

de radical prevalencia de los ficheros públicos, evidentemente éstos nos producen a los grupos parlamentarios —no sólo al mío, sino a otros— ciertos recelos, porque en su mano tienen unos datos enormemente sensibles. Además, pueden obtener y pueden tener legalmente, según este proyecto de ley, datos sensibles sin el consentimiento y ni tan siquiera el conocimiento de los ciudadanos. Plantea enormes problemas y creo que es bueno que se establezcan las máximas garantías para que encima de que disponen de esa enorme cantidad de datos no los puedan trasvasar libremente de un fichero a otro.

Por tanto, creo que no son baladíes las cuestiones que se han planteado. A ellas también se ha referido, por ejemplo, el representante del Grupo Vasco (PNV).

En segundo lugar, he de señalar que yo había entendido que en la enmienda 278, que contempla algunos supuestos en que una persona puede alegar un interés legítimo que prevalezca sobre el interés de una persona afectada para poder acceder a un dato concreto, contemplábamos el que fuera el director de la agencia quien pudiera contemplar ese supuesto. Se nos había dicho que se iba a incorporar en una enmienda transaccional. De la lectura de la enmienda transaccional al artículo 19.3 sólo he oído un párrafo en relación con lo que se nos había dicho. Sin embargo, del segundo párrafo, que decía que excepcionalmente el director de la Agencia podría autorizar la cesión de edatos personales contenidos en el fichero de titularidad pública, etcétera, no he oído nada. No sé si es que se ha omitido su lectura o es que se ha suprimido esta parte de la enmienda transaccional. Desearía una aclaración al respecto.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Portavoz del Grupo Vasco (PNV).

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Navarrete, al no haber tenido la oportunidad de escucharme, probablemente la suerte también, sabía que iba a tener problemas en la réplica. Usted no me ha replicado ni sobre mi argumentación ni siquiera probablemente sobre la enmienda que yo he defendido, sino sobre la siguiente. Ha expuesto usted una argumentación lúcida, y seguramente aceptable, sobre la problemática de los ficheros privados, de los ficheros creados por entidades privadas o ficheros de titularidad privada.

Tenga en cuenta que el artículo 19, en su número 1, se refiere a la cesión de datos entre ficheros de administraciones públicas exclusivamente. La argumentación, señor Navarrete, se la pongo ahora para que tenga cabal conocimiento de la misma. La cesión de datos es algo sumamente delicado en la materia que está siendo objeto de regulación en este momento. Es algo que está acogido bajo la cobertura y protección de los derechos fundamentales que prevé el artículo 18.1 de la Constitución, nada menos que eso. Y cualquier regulación jurídica que afecte a los derechos previstos en el artículo 18.1 de la Constitución, tal como expresa-

mente ordena el artículo 53.1 de la Constitución, está sujeta a lo que se denomina reserva de ley; es decir, deben ser normas de rango jurídico formal de ley, por lo menos, las que regulen estas materias. Esta es la argumentación, señor Navarrete, y es difícilmente discutible, puesto que de requerimientos constitucionales yo creo que no debíamos ni discutir en esta Comisión ni en ninguna otra.

Lo que le pido, señor Navarrete, es que reflexione sobre la necesidad de cambiar el texto del proyecto por el texto que alternativamente sugerimos, que regula lo mismo, pero se indica que sea una ley —por lo menos una ley— la que regule el procedimiento y los supuestos en que la cesión de datos entre ficheros de administraciones públicas es posible.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Santos.

El señor **SANTOS MIÑON**: Respecto a nuestra enmienda 205, he de recordar al portavoz del Grupo Socialista que en muchas ocasiones archivos de datos personales de unas administraciones se transfieren a otras. Por ejemplo, los padrones municipales se traspasan luego al Instituto de Estadística a efectos de elaborar los censos electorales. Luego el argumento empleado no es válido en su totalidad.

En cuanto a la enmienda 206, es indudable la necesidad de hacer un recorte en los privilegios de la Administración. Esa es la razón de formularla. El argumento utilizado en contrario no es válido, puesto que las administraciones públicas no son tantas y la comunicación que tendría que hacer a la Agencia de Protección de Datos no iba a producir ninguna acumulación excesiva de trabajo. Sí lo van a producir las empresas privadas, cuyo trámite pedimos ayer que fuese distinto y, sin embargo, lo mantuvieron. Luego son argumentos que se contradicen. De todas formas, el argumento empleado en esta ocasión no es válido.

Señor Presidente, quería advertir que, por compromisos contraídos con anterioridad que no he podido soslayar, a partir aproximadamente de las dos tendré que desplazarme. Si la sesión continúa mañana por la tarde, no tendría plaza de vuelo a Canarias hasta el martes, por lo que tendré que irme mañana por la tarde y tampoco podré asistir a la sesión.

Mis enmiendas se dan por defendidas en el mismo sentido que figura en las justificaciones del texto de cada una de ellas y las que se transen son aceptadas y, por tanto, retiradas las correspondientes enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Agradezco sus manifestaciones y tendremos en cuenta su solicitud.

Tiene la palabra el señor Navarrete para contestar a las réplicas.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Intentaré hacerlo con la mayor brevedad.

Respecto a la enmienda del Grupo Popular, seguimos

insistiendo en que el criterio no lo ha inventado la ciencia jurídica de los ministerios de este país; estaba en la propuesta de directiva y a ella nos atenemos.

Con respecto a la enmienda del PNV, hay que decir que es verdad que existe una reserva de ley. Pues bien, entendemos que esa reserva de ley —incluso la reserva de ley orgánica— está salvada con la existencia de esta disposición, aunque los mecanismos de la misma, en vez de establecer unas garantías o unas cautelas que no consistieran, por ejemplo, en que la cesión de datos de una administración a otra distinta se efectuara por una norma de carácter general, sino que estableciera otro tipo de mecanismo, daba satisfacción tanto a la reserva de ley como a la reserva de ley orgánica.

Si busca no un acto administrativo de comprobación de que se dan las garantías establecidas para el caso del archivo de una administración a otra, sino que busca la fórmula que en Derecho ofrece más garantía: que es la norma de carácter general (ni siquiera el acto reglado, sino la norma de carácter general), entendemos, entonces, que si se puede hacer lo primero que he dicho (un acto administrativo concreto que cumpliera las garantías que aquí se fijan), también puede hacer lo segundo, es decir, una disposición administrativa que es un acto jurídico de carácter general. No sería válido —repito— que, ausente esta ley, en un decreto, en una orden ministerial o en una circular comunicada se dijera que es posible el paso del archivo de una administración pública a otra administración distinta. Eso no sería suficiente para cumplir la reserva de ley o la reserva de ley orgánica, pero sí es válido que en una ley orgánica se diga que es necesario cumplir ese requisito.

Yo comprendo que la cuestión es opinable; respeto su opinión, y lo único que le rogaría es que usted respetase también la mía.

Reitero lo ya dicho en cuanto a los demás portavoces, puesto que tendría que repetir prácticamente las mismas palabras y ello va en contra del deseo de brevedad que tenemos todo el mundo.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a las votaciones.

Votaremos, en primer lugar, las enmiendas 287 y 288 del Grupo Popular, en el bien entendido de que, por parte del Grupo Parlamentario Socialista, se ha formulado una enmienda «in voce» que tiene un carácter transaccional que valorarán SS. SS.

¿Mantiene el Grupo Popular estas enmiendas? (**Asentimiento.**) Procedemos a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 16, abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar a continuación las enmiendas presentadas por el Grupo del Centro Democrático y Social; enmiendas números 205 y 206.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas formuladas por el Grupo Catalán (Convergència i Unió) y que son las número 364 y 365.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las dos enmiendas formuladas por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Ruego a SS. SS. presten atención a las votaciones, ya que, a pesar de los pocos que somos, el escrutinio, a veces, no se puede efectuar bien.

Votamos las enmiendas formuladas por la señora Garmendia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar la enmienda del señor Azkárraga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación la enmienda «in voce», consistente en añadir un número 3 al artículo diecinueve.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos el texto del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Pasamos a discutir el artículo número veinte. A este artículo se han presentado las enmiendas números 289 y 290, por parte del Grupo Popular. (El señor Núñez Casal pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Señor Presidente, yo pienso que es el momento de que reflexionemos si no sería más conveniente suspender en este punto la sesión. Lo digo por lo siguiente. Vamos con una gran rapidez en la discusión de esta ley; vamos a pasar a discutir unos artículos fundamentales de la misma, y como no va a ser posible que la ley vaya al próximo Pleno para su debate, a mí me parece que, tal y como han transcurrido todas las discusiones y dado el número de enmiendas transaccionales, se impondría un período de reflexión para poder realizar un mejor debate de la ley. Por eso sometería a la consideración de la Presidencia y del resto de los portavoces la posibilidad de suspender aquí la sesión y proseguir la semana que viene.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Núñez, yo tengo el deber de asegurar que quede dictaminado cuanto antes el informe de la Ponencia y el dictamen de la Comisión. Hay peticiones que me han llegado oficiosamente con relación a las sesiones a convocar a partir de hoy, y podemos incurrir en el riesgo de dejar el dictamen sin terminar dentro de las sesiones convocadas.

Por otra parte, el hecho de haber dividido este debate en artículos, creo que favorece claramente un orden en los debates y una clarificación en la adopción de posiciones por parte de los distintos grupos. Comprendo que hay que dejar un margen para el almuerzo pero creo que, al menos, el artículo veinte es posible discutirlo antes de levantar la sesión.

Tiene la palabra la señora De Palacio.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Precisamente, señor Presidente, lo que yo le iba a proponer era lo contrario; es decir, que este capítulo primero —excepción hecha del artículo veinte— lo dejásemos zanjado esta mañana. Voy a explicar por qué solicito a la Presidencia que dejemos para la próxima reunión el artículo veinte.

Si sabemos que este proyecto de ley no va a poder ir al próximo Pleno, por imposibilidad de tiempo —por cuanto hay un decreto-ley que habrá que convalidar de forma inmediata y dos enmiendas de totalidad—, nos estamos situando con un margen de tiempo suplementario para debatir en Comisión, con el sosiego que requiere un texto tan importante como éste, asuntos capitales como el que precisamente se contempla en el artículo veinte.

Este artículo veinte quizá sea el más polémico de todo el proyecto de ley, y desde luego, concretamente al Grupo Popular, es el que le impediría —caso de seguir, tal y como está redactado en la actualidad— votar favorablemente, en su momento, al conjunto de la ley como ley orgánica.

Creo que sería bueno seguir nuestros trabajos con este capítulo primero del título cuarto, excepción hecha del artículo veinte, para dar lugar a que durante esta Semana Santa se intente llegar a algún tipo de aproximación con el Grupo mayoritario, porque al Gru-

po Popular le gustaría poder votar favorablemente su texto.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, comprendo que cualquier esfuerzo por lograr un sosiego, una reflexión y un diálogo entre los Grupos es siempre deseable, pero no creo que seguir tramitando este proyecto de ley conforme a la metodología que habíamos establecido impida el sosiego. De hecho, estoy facilitando el uso de la palabra en condiciones que favorecen la plena defensa de cada Grupo.

Debo advertir a SS. SS. que el proyecto de ley se debe terminar en esta sesión, entre otras razones porque, ante la petición informal cursada por algunos portavoces para que pospusiéramos los debates a la próxima semana en que haya Pleno, sin continuarlos mañana, jueves, petición que tenía una justificación que se nos ha manifestado, la contestación no puede ser más que negativa, porque esta Comisión tiene unos miembros que también forman parte de la Comisión de Justicia, que tiene sus propias convocatorias y, en segundo lugar, porque no hay salas disponibles para la próxima semana en que se celebre Pleno. Esto quiere decir que interrumpir los debates en la sesión de hoy significaría trasladar al mes de mayo el debate de la ley de datos, y ésa es una decisión que, obviamente, no estoy en condiciones de adoptar, entre otras razones porque la Presidencia de la Cámara urge el dictamen de esta Comisión y porque los propios Grupos políticos, en reiteradas ocasiones, me han manifestado la urgencia de que abordásemos esta discusión, que ha tenido que ser pospuesta durante un mes por falta de locales disponibles en el Congreso de los Diputados. Naturalmente, interrumpir hoy la discusión para seguirla en mayo no me parece una decisión recomendable.

En consecuencia, vamos a abordar el debate del artículo veinte y después levantaremos la sesión, salvo que SS. SS. puedan prescindir del almuerzo, y continuaremos mañana, jueves.

Tiene la palabra la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO**: Señor Presidente, hay dos aspectos en esta petición informal que le hemos formulado los Grupos Parlamentarios; uno, el aspecto de interrumpir el debate de esta ley y pasar a hacerla coincidir con el próximo Pleno. En todo caso, si esta ley no va a ir al Pleno de la segunda semana del mes de mayo, quizá no haya inconveniente en esperar a que haya sala y reanudar la ley en el mes de mayo. Si es por el dictamen de la Comisión y no puede ir a Pleno, tampoco veo impedimento para aplazarlo, pero, de acuerdo con el Presidente, estoy a lo que decidan usted y la Mesa.

Hay otro aspecto, el de la discusión puntual de ahora. Señor Presidente, no he intervenido antes, cuando la Portavoz del Grupo Popular proponía la discusión separada de artículos, porque he respetado su decisión y la del Portavoz popular, pero a mí me es muy difícil seguir este debate discutiendo primero un artículo que

trata de la Administración pública, como es el diecinueve, pasando después a otro que trata de las Fuerzas de Seguridad, volviendo otra vez al dieciocho, que es de las Administraciones públicas.

Mi propuesta sería que, en lugar de empezar la discusión del artículo veinte, tratásemos el artículo dieciocho, con lo cual, al menos, cerraríamos el aspecto de los ficheros de Administraciones públicas, consiguiendo con eso ir a comer a una hora prudencial para estar en el Pleno a las cuatro. Me temo que la discusión del artículo veinte, aparte de que sería bueno que introdujésemos el período de reflexión que fuera posible para poder acabar el debate de esta ley, nos puede llevar hasta las cuatro de la tarde.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, no podemos estar ordenando el debate de diferente forma después de cada intervención.

La Presidencia iba a someter a debate el título cuarto en dos secciones, referidas a cada uno de los dos capítulos del título. Pese a ese planteamiento, la Portavoz del Grupo Popular ha solicitado discutir separadamente tres artículos, petición que he amparado por entender que el Reglamento establece un criterio genérico en favor del debate por artículos, aunque la práctica en las distintas comisiones sea la de debatir por títulos, dado la recarga de trabajo que hay. Ahora S. S. pretende volver al artículo dieciocho. Esto significará que al título cuarto habremos dedicado, al término de los debates, casi cinco horas; estamos tardando aproximadamente sesenta minutos en cada debate separado, sea de artículos o de títulos. A mí me parece que es claramente exagerado dedicar cinco horas al título cuarto cuando SS. SS., por la forma en que hemos ordenado el debate, tienen ciertamente la oportunidad de expresarse con amplitud respecto a sus enmiendas.

Por otra parte, señoría, estimar su solicitud significa prescindir de la metodología que hemos adoptado hace sesenta minutos con respecto a los artículos diecinueve, veinte y veintidós. Créanme que, como el debate se va a terminar en esta semana, lo razonable sería continuar con el método que nos hemos trazado para los artículos diecinueve, veinte y veintidós y posteriormente entrar en el debate por títulos. Además, SS. SS. han dispuesto de mucho tiempo para preparar el debate y tengo la evidencia de que dominan el proyecto de ley lo suficiente como para que no se altere su capacidad de debate por ordenarlo como habíamos previsto.

Pasamos al artículo veinte y voy a dar la palabra a la Portavoz del Grupo Popular para defender sus enmiendas 289 y 290.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Este artículo veinte es en el que, quizá de manera más flagrante, se manifiesta algo que aparece a lo largo de la ley, que si bien la ley establece una serie de garantías y de derechos de los ciudadanos para proteger su intimidad o su privacidad, frente a los posibles abusos que se pue-

den cometer a través de la utilización de la informática y la recogida de datos personales para su posterior informatización, automáticamente esas garantías y derechos admiten todo tipo de excepciones cuando hablamos de los ficheros de titularidad pública. Además, en el caso concreto del artículo veinte, afecta no a unos datos personales de cualquier tipo, sino a los datos personales denominados datos sensibles, que ampara de manera especialísima el artículo siete en sus distintos apartados. Concretamente, este artículo veinte, en su apartado número 3, contempla que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán recoger e informatizar los datos denominados sensibles, los datos a los que hacen referencia los apartados 2 y 3 del artículo siete, y se dice que podrán realizar este tipo de operaciones en los supuestos en que sea absolutamente necesario para los fines de una investigación concreta.

Señorías, el Grupo Popular considera gravísimo el contenido de este artículo veinte, por cuanto supone una violación clarísima de lo que deben ser las garantías y derechos que ampara el artículo dieciocho, concretamente en relación a los artículos 16 y 14 de la Constitución. Digo lo siguiente señalando, además, que este artículo sería contrario a lo que contempla el artículo 6 del Convenio del Consejo de Europa. El artículo 6 del Convenio del Consejo de Europa contempla precisamente los datos llamados sensibles, es decir, origen racial, opiniones políticas, convicciones religiosas u otras convicciones, salud y vida sexual, es decir, los supuestos que nuestro proyecto de ley recoge en su artículo siete, apartados 2 y 3. El Consejo de Europa excluye cualquier tratamiento automatizado de estos datos, a menos que el derecho interno prevea las garantías apropiadas. En este caso el derecho interno lo único que prevé es una pura excepción para los Cuerpos de Seguridad del Estado, sin que se establezca ninguna garantía. El artículo 6 no habla de excepciones legales, sino de previsiones de garantías, lo cual, en mi opinión, es completamente distinto que una previsión legal de excepción. Por eso nuestro grupo parlamentario considera que sí se pueden establecer legalmente unas excepciones al tratamiento de estos datos denominados sensibles, siempre y cuando se establezcan simultáneamente estas garantías. Y la garantía que propone el Grupo Popular es precisamente la autorización previa de la autoridad judicial, que parece que es la garantía lógica, puesto que estamos hablando de que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado recojan este tipo de datos en el ámbito de una investigación concreta. No entendemos cómo el Grupo Socialista puede pretender dejar fuera de ningún tipo de garantía, porque no la hay, la recogida de estos datos por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuando se efectúen en una investigación.

Por último, a este artículo 19 tenemos una enmienda que el Grupo Popular considera importante: Dicho artículo contempla que esos datos recogidos, los datos personales registrados con fines policiales, ya no sólo datos sensibles, sino cualquier tipo de dato, se cancelarán cuando no sean necesarios para las averiguaciones que motivaron su almacenamiento. Conviene acotar también cuáles son esas motivaciones y cuándo se considera que no son necesarios.

El Grupo Popular propone que se añada que no serán necesarios cuando se haya finalizado la investigación, es decir, cuando se dicte resolución judicial firme, se decrete el indulto o la rehabilitación o prescriba la responsabilidad penal, ya que entendemos que, salvo que haya unas posibles responsabilidades penales, no procede que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la policía, recabe datos personales de los ciudadanos.

El señor **PRESIDENTE**: Señora De Palacio, se ha estado refiriendo materialmente a los contenidos del artículo 20, pero quizá, inopinadamente, ha mencionado en alguna ocasión el artículo 19.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Perdón, ha sido el artículo 20, y las enmiendas a las que he hecho referencia, las dos, son, en primer lugar, al 20.3, que es la recogida de datos sensibles por parte de la policía, enmienda 289, donde reclamamos la previa autorización judicial para recabar esos datos por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y la enmienda 290, al artículo 20.4, que se refiere a los casos en que los datos personales en los archivos policiales deben ser destruidos o borrados.

El señor **PRESIDENTE**: Así lo había entendido la Presidencia.

Tiene la palabra la portavoz del Grupo Catalán Convergència i Unió, para defender su enmienda número 366.

La señora **CUENCA I VALERO**: Señor Presidente, doy por defendida la enmienda 366 y las enmiendas correspondientes al debate hasta que se acabe esta mañana.

Antes de dejar esta Comisión, porque tengo un Pleno a las cuatro y tengo que preparar una intervención, quiero manifestar lo siguiente. Señor Presidente, yo acato su decisión, pero usted ha convocado esta Comisión cuatro veces y la ha rectificado otras cuatro. En beneficio de la discusión y seguramente de su Presidencia, le pediría que reflexionase sobre la posibilidad de discutir esta ley de una manera más serena. Cuatro veces se modificó, la última hace dos días hábiles. Primero se convoca martes, miércoles y jueves; después se convoca viernes; después se vuelve a cambiar la hora y finalmente nos quedamos con la convocatoria que hoy tenemos.

Señor Presidente, le vuelvo a manifestar que considero un desbarajuste de discusión este capítulo y, por lo tanto, prefiero, para no equivocarme, remitirme a la defensa de las enmiendas tal y como están publicadas en el Boletín del Congreso.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Cuenca, la Comisión no ha sido desconvocada cuatro veces, ha habido sola-

mente un problema de locales en una convocatoria prevista alternativamente para dos semanas. Su señoría tiene plena libertad para calificar como desbarajuste el orden de los debates, pero esta Presidencia no ha hecho más que atender una solicitud motivada de un grupo parlamentario para discutir separadamente tres artículos. Insisto en que está en su perfecto derecho, pero eso no quiere decir que necesariamente tenga razón en sus manifestaciones. En todo caso, tomamos buena nota de la solicitud que ha efectuado de dar por defendidas sus enmiendas.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya para defender sus enmiendas números 90, 91 y 92.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Yo no puedo admitir que una ley de esta trascendencia, una de las leyes más importantes de la legislatura se esté discutiendo de esta manera; tampoco puedo admitir las argumentaciones de que aquí hay un problema de salas. No me cabe en la cabeza que la Mesa del Congreso no tome la decisión de suspender cualquier reunión de cualquier comisión por motivos de sala y se haga esto. Respeto a todas las comisiones, pero me da la impresión de que no hay ninguna comisión que en estos momentos esté discutiendo una ley tan trascendental como ésta.

Aparte de exigir a partir de ahora el cumplimiento estricto del Reglamento de esta Cámara, en concreto el artículo 114.3, y de que se pongan sobre la mesa las enmiendas transaccionales para que no estemos continuamente intentando buscarlas en nuestra imaginación o intentar aguzar nuestro ingenio para entender cuáles son los términos estrictos de la transacción, aparte de eso y que se discuta artículo por artículo esta ley, me niego a defender en estos momentos mis enmiendas con detenimiento en un artículo tan trascendente como éste. Por lo tanto, me reservo todos mis argumentos para el Pleno. Pido que se den por defendidas mis enmiendas y que se sometan a votación. Y, desde luego, anuncio que si no se cambia este procedimiento y se siguen poniendo excusas de sala y se sigue discutiendo esta ley con los errores y equivocaciones que se están cometiendo en las votaciones, incluso por los ponentes socialistas al enumerar las enmiendas, tendré que adoptar, lamentablemente, la actitud de darlas por defendidas y reservarme todos mis argumentos para el Pleno.

Siento mucho que hayamos llegado a esta situación, pero esta mañana es un ejemplo claro de lo que ha ocurrido y la discusión de ayer todavía es más significativa de la manera cómo se ha llevado el debate.

Por lo tanto, señor Presidente, con todo el respeto y acatando, por supuesto, siempre sus decisiones, esta es la actitud que voy a adoptar en vista de que, a pesar de la manifestación de la gran mayoría de la Comisión, incluidos, por supuesto, los miembros del Grupo Socialista, no se han atendido nuestras peticiones. Y que nadie intente creer que son instancias de otro tipo lo que me llevan a ello. Estoy dispuesto a pres-

cindir del almuerzo y a estar todo el tiempo que sea necesario, pero vamos a hacerlo de acuerdo a como dice el Reglamento y con el detenimiento que requiere una ley orgánica de esta trascendencia.

El señor **PRESIDENTE**: Señoría, el procedimiento de discusión es exactamente el que todos los portavoces propusieron. Quiero que quede claro ante SS. SS. que la Presidencia no ha hecho sino aceptar y asumir las propuestas de debate que ustedes formularon. Insisto en que son libres de efectuar cualquier manifestación, pero la Presidencia no ha hecho sino llevar adelante una modalidad de trabajo propuesta por SS. SS., sin excepción. El portavoz del Grupo de Izquierda Unida no forma parte de excepción en las propuestas del método de trabajo. Y, desde luego, la Presidencia lo que no va a aceptar es que cada media hora se replantee el método de trabajo por circunstancias que desconozco. No sé si tienen que ver o no con el grado de audiencia que están teniendo los debates en esta Comisión, pero, en todo caso, yo voy a mantener exactamente el método que ustedes me ha propuesto.

El portavoz del Grupo Parlamentario Socialista puede proceder a efectuar la contestación que considere conveniente respecto de las enmiendas que han sido defendidas.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Señor Presidente, sin perjuicio de la superior autoridad que tienen sus palabras, en las intervenciones que se han producido se ha abordado el tema de esta reunión, y el portavoz de este Grupo no tiene más remedio que referirse a ella. Se han mezclado dos cuestiones perfectamente diferenciables para una inteligencia medianamente dotada, que son: el método de la reunión y la hora.

No tengo más remedio que mencionar el método de la reunión. Si se ha recogido taquigráficamente todo lo que ha venido sucediendo en las distintas expresiones, también se encontrará la fundamentación de las palabras de la Presidencia; el método es el que, libre, libérrimamente, se ha decidido esta mañana después de barajar hasta tres posibilidades, llegándose a una posición de síntesis, que es la que se está siguiendo, aceptada por todos los grupos.

Segundo, en cuanto al tiempo, no estamos en algo sin precedente. En cuanto al mecanismo de las enmiendas transaccionales, tampoco es un procedimiento nuevo.

Quiero decir que hay las mismas razones para exigir el rigor literal en esta Comisión que en cualquier otra. Por consiguiente, habría que ser también consecuente para decir que Izquierda Unida va a defender el mismo método en cualquier Comisión, en la Constitucional, cuando se está hablando de esta ley o cuando se está hablando del artículo 20, o en cualquier otra.

En cuanto al tiempo, tenemos el precedente de ayer. Son las dos y veinte de la tarde.

Voy a tratar de ser muy breve, puesto que los demás también lo han sido.

Primera cuestión que plantea el artículo 20. ¿Los servicios de la seguridad del Estado pueden tener o no tener ordenador? Creo que la respuesta se cae por su propio peso. Naturalmente que las oficinas de los servicios de seguridad del Estado tienen que estar dotados de las mismas técnicas que tiene una compañía de seguros o cualquier otra empresa de carácter particular. Se juega con una especie de sentimiento onírico hablando de la perversidad de los instrumentos policiales; se juega, cuando en otras ocasiones nadie duda en felicitar a los servicios de seguridad por el esfuerzo que realizan en la protección de los derechos y de las libertades individuales o públicas de los ciudadanos.

Una justificación más para que los servicios de seguridad del Estado tengan ordenadores, archivos informatizados son los derechos y las libertades públicas, tal como reconoce el informe Joinet, que expresamente habla de ello. Es decir, en el aparato policial tenemos que ver dos cosas: una, la persecución de presuntos delincuentes y, otra, la protección que otorgan a los bienes jurídicos protegidos por los códigos de los que democráticamente se dotan los diversos países. Si ésta es una importante función, nos parece normal que tengan ordenadores.

Segunda, ¿pueden los ordenadores recoger datos personales? Nos encontramos con el planteamiento del asunto a partir de dos cuestiones: una, la existencia de una criminalidad, organizada o no, en el interior de las fronteras de un país y, dos, que esta delincuencia, organizada o no, opera más allá de la frontera. Esta segunda dimensión del problema hace que las normas supraestatales o supranacionales se ocupen del problema, en la dimensión que precisamente tiene la delincuencia internacional organizada, con lo cual nos encontramos con dos fuentes para legitimar o deslegitimar el artículo 20. La primera se basa en lo que otras legislaciones nacionales o la propuesta de la directiva de la Comunidad prevé —y ya veremos si nos apartamos o no del sentir— respecto a las técnicas, a los instrumentos, a los requisitos, a las garantías. La segunda, que, preocupados como se está en la Comunidad internacional por la existencia de una criminalidad organizada, especialmente en el ámbito del narcotráfico y del terrorismo, se han visto obligados a pronunciarse específicamente también sobre ese asunto desde esta perspectiva.

En tal sentido hay una recomendación del Consejo de Ministros del Consejo de Europa y también una investigación, un «rapport», un trabajo, un dictamen de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, elaborado a través de su Comisión de Derechos Humanos, y donde participó algún parlamentario de nuestro grupo.

Tenemos la posibilidad de realizar esa comparación y ver si es legítimo lo que se establece en el artículo 20 o si, una vez más, España es un país diferente o, si una vez más, por ejemplo, Izquierda Unida es un grupo parlamentario diferente.

Por lo pronto tendríamos que constatar que la finu-

ra jurídica con que está elaborado el artículo 20 es aquella con la que, en un sentido más o menos equivalente, coincidente o parcialmente distinto, se produce en otras legislaciones. Pero, desde luego, también tenemos que constatar que la mayoría no se pronuncia sobre este asunto. Es decir, en la mayoría de oficinas de las comisarias de policía y del mundo, se llamen como se llamen, no existe una norma de protección de los derechos ciudadanos como la que establece el artículo 20. ¿Por qué? Por la sencilla razón de que la recomendación del Consejo de Ministros del Consejo de Europa sólo afecta en la medida en que la quieran asumir y convertir en norma obligatoria de Derecho interno los países que han atendido a esa recomendación, que, por otra parte, no son muchos, si se contemplan los estados que existen en el mundo. Segundo, porque una legislación protectora de datos —ya he tenido ocasión de decirlo en público y en privado en un montón de ocasiones—, incluyendo la de nuestro país, la habría en 18 casos. El resto de los estados del mundo no tienen una norma. Por consiguiente, si de algo está pecando el Grupo Socialista y el Gobierno al que apoya en este punto es de desear incorporarse a un club muy selecto, muy refinado jurídicamente y con muy escasos miembros que tienen una norma al respecto. Con eso yo no justifico la norma, de momento; no la justifico. Desde luego, puedo decir ya que es mucho mejor que la que había en la Rumanía de Ceausescu, mucho mejor que la que había en la Unión Soviética de Stalin, etcétera. Uno pasa de tener que estar en contra del centralismo democrático, de la dictadura del proletariado a defenderse de las acusaciones de escasa sensibilidad democrática que continuamente tratan de llevarnos por el buen camino a través de sus expresiones, a través de sus enmiendas, Grupos como el de Izquierda Unida.

Por tanto, afrontamos la discusión sin ninguna clase de complejos de inferioridad. Nos vamos a lo que dice la recomendación del Consejo de Ministros. Nos parece que el Consejo de Ministros del Consejo de Europa constituye o aspira a constituir la conciencia de Europa, y, de hecho, en la práctica, ha venido funcionando como tal. ¿Qué es lo que nos dice? Que es necesario que exista una autoridad de control en esta materia. También nos dice que haya un control previo, una autoridad de control. Además, que los órganos responsables deberán consultar a la autoridad de control cada vez que la introducción de procedimientos o de tratamientos automatizados plantee cuestiones concernientes a la puesta en acción de la presente recomendación. No dice que en cada caso en que se tome un dato por las autoridades policiales, por las fuerzas de seguridad tenga que consultar a nadie. Dice que cuando haya unos cambios tecnológicos o de otro tipo que se consulte. Esto es lo que viene ocurriendo en la legislación que algunos Grupos han tomado como único referente, como la verdad revelada, que es la legislación francesa. Según se nos ha manifestado, recientemente, los miembros del Consejo de Libertades e

Informática en Francia han tenido contacto fluido —suelen tenerlo— con la autoridad de control para que cuando cambie algo la situación puedan operar de acuerdo.

Por consiguiente, lo del control previo no lo hemos sacado nosotros del bolsillo. Lo hemos exhibido como el requisito «sine qua non» esta norma o se bautiza en democracia o no se bautiza en democracia.

La tercera cuestión que nos plantea el Consejo de Ministros para la recogida de datos con fines policiales debe limitarse a los casos en que sea necesario (y me gustaría que se fueran leyendo, al mismo tiempo que voy diciendo esto, el artículo veinte y alguno más que con él concuerda) para prevenir un daño concreto o para reprimir una infracción penal determinada. Cualquier excepción que se haga en esta materia deberá ser objeto de una consideración en la legislación nacional específica.

Se prohíbe —también se puede cotejar con el artículo veinte— que la recogida de datos individuales se verifique por el único motivo de que una persona tiene tal origen racial, tales convicciones religiosas, tales comportamientos sexuales, tales opiniones políticas, o que pertenece a tal movimiento u organización que no está prohibida por la legislación. La recogida referente a estos hechos debe ser efectuada sólo cuando sea absolutamente necesaria para los fines de una investigación determinada.

Esto es lo esencial de la recomendación del Consejo de Europa. Ahora ya estamos en condiciones de decir si el Gobierno español y el Partido que apoya a este Gobierno deben inspirarse en las enmiendas —muy respetables, por otra parte— que han presentado los diferentes grupos al artículo veinte o si deben considerar que en la elaboración de esas enmiendas puede haber un interés partidista, una opinión particularizada, unas técnicas jurídicas; en definitiva, nos parece que es mejor referencia la recomendación del Consejo de Europa.

Yo no entiendo muy bien lo que ha dicho como gran argumento demoledor contra el artículo veinte la representante del Partido Popular: que la obtención de datos muy sensibles referentes a razas, a opiniones, a vida sexual, etcétera, según el artículo 6.º del Convenio, deben tener una garantía específica de acuerdo con la legislación nacional. Yo lo comparto. El artículo 6.º del Convenio de Estrasburgo, efectivamente, lo dice, pero el artículo 6.º no es más que eso y punto. Eso quiere decir dos cosas: primero, que la recogida de esos datos pueda realizarse con unas garantías determinadas —nosotros vamos al máximo en esas garantías, luego lo explicaré—, y, segundo, que las garantías pueden consistir, como hace la legislación que estamos elaborando en estos momentos, en decir que no puede haber archivos específicos de datos que se refieran a opiniones religiosas o políticas, a pertenencias sindicales, a raza, a vida sexual; no pueden existir esos archivos. Por consiguiente, hay una prohibición absoluta.

¿Qué hace el artículo veinte? Entre otras cosas, lo

que le permite el artículo 9.º Dice: Contra lo establecido en el artículo 6.º no se admitirá ninguna excepción, salvo que sea dentro de los límites que establece este artículo. ¿Cuáles son esos límites? La protección de la seguridad del Estado, de la seguridad pública, de los intereses monetarios, y la represión de las infracciones penales. Ruego que se siga cotejando el artículo veinte. Nosotros vamos más allá de lo que nos facultaría una norma que, hoy por hoy, es de derecho interno, aun cuando con grandes dificultades de aplicación, porque ya dije en una ocasión que el Convenio de Estrasburgo pertenece al Derecho interno, pero es una norma de las que en el Derecho anglosajón se llaman no ejecutivas por sí mismas, porque necesitan para su desarrollo una casuística que imposibilita en la práctica, aun reconociendo su vigencia, su aplicación.

Podríamos cumplir diciendo que, a fines policiales, se pueden recoger estos datos. Sin más, y quedaría cumplido el Convenio de Estrasburgo en su artículo 9.º Vamos a ver lo que dice la directiva. No lo voy a repetir pues he dicho que voy a intentar ser muy breve. La directiva nos faculta para actuar como lo hemos hecho. Vamos a ver lo que dice el informe de Naciones Unidas. El principio seis de dicho informe también nos faculta a actuar como lo hemos hecho, sin necesidad de afinar tanto. Por último, vamos a ver lo que nos dice la norma más específica que, aunque simplemente tenga un valor moral, nosotros le hemos querido dar el máximo valor jurídico, la recomendación tan repetidamente citada 8715 del Consejo de Ministros del Consejo de Europa. Los párrafos que he ido leyendo —así como algunos que no he leído que también están en el artículo— se atienen perfectamente, en cuanto a la caducidad o cancelación de esas inscripciones a lo que dice el precepto, se ajustan literalmente.

Conclusión a la que se puede llegar: esta ley tiene déficit democrático, el Gobierno no ha sabido aplicar las necesarias garantías que debe introducir de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Tenemos una triste suerte: la compartimos con los escasísimos países que han aceptado la recomendación del Consejo de Europa. Segunda opción, nos vamos a los criterios de las enmiendas, que son generalmente los de un determinado colectivo social, para nosotros muy respetable, pero que tampoco son las tablas de la ley. Los criterios que ha tenido ese colectivo nos parecen respetables, pero ellos no tienen la obligación de gobernar, ellos no tienen la obligación de que la policía sea efectiva y funcione y, por consiguiente, hacen una elucubración jurídica que no tiene en cuenta las realidades inmediatas.

El acuerdo de Schengen, probablemente, va a ser bastante más limitativo que el artículo veinte de esta norma, que ahora mismo, repito, puede presentarse como paradigma de democracia y de sensibilidad jurídica en la mayoría de los países, por lo cual, en este momento y en el Pleno, el Grupo Socialista va a votar a favor del precepto que supone un avance jurídico de carácter extraordinario, no sólo para nuestro ordenamiento jurí-

dico, sino como precedente para el ordenamiento internacional y para el Derecho comparado de otros países.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Desean replicar los señores portavoces?

La señora De Palacio tiene la palabra.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Muy brevemente, voy a decir que el señor Navarrete hace una interpretación un poco especial de lo que dicen el Convenio del Consejo de Europa y la recomendación 8715 del Consejo de Europa. Efectivamente, se recoge lo que ha señalado el señor Navarrete, pero en cuanto al control judicial a la hora de proceder a la recogida de esos datos supersensibles, se pregunta uno qué es lo que le sucede de repente al PSOE que, en cuanto oye hablar de los jueces, parece que se le produce una especie de sarpullido. Yo no termino de entender qué problema existe para que haya una autorización judicial, que es lo que dice el artículo 6.º del Convenio del Consejo de Europa: que haya las garantías adecuadas.

En segundo lugar, en cuanto a la recomendación 8715 del Consejo de Europa y a los principios para la conservación de los datos y su borrado, le rogaría al señor Navarrete que leyera el segundo párrafo, porque se ha quedado en el primero. Dice exactamente lo mismo que nuestra enmienda.

Como conclusión, y después de contestado esto al señor Navarrete, señor Presidente, el Grupo Popular se suma a lo señalado por otros grupos. Este proyecto de ley —lo he dicho desde el primer momento, en que yo solicité, en nombre del Grupo Popular, su debate artículo por artículo— es de una gran trascendencia, donde se regula el ejercicio de derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos. No creo que vaya a pasar nada porque transcurra un mes más en la discusión de un proyecto de ley que han tardado más de diez años en traer los que lo reclamaron y prometieron y que ahora gobiernan, sobre todo porque ya lleva en esta Cámara casi un año, con lo cual no es problema que se tarde una semana más o una semana menos. Puede que el problema sea que haya o no una sala en esta Cámara para que nos reunamos. Me sumo a lo que ha sido dicho por otros grupos parlamentarios, solicito que se aplace el debate de este proyecto de ley después de finalizada esta reunión y que se nos habiliten los locales necesarios por parte de la Cámara. Si hay que retrasar una semana el debate, no creo que pase nada, porque una semana más o menos no va a ningún sitio cuando estamos tratando y dilucidando cuestiones primordiales para los derechos y libertades de los ciudadanos.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún otro portavoz desea replicar? (**Pausa.**)

Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Mantengo la postura planteada anteriormente. Por lo tanto, no voy a hacer uso

de la réplica a lo dicho por el portavoz socialista respecto al artículo veinte.

Sí quisiera hacer una manifestación, porque ha sido aludido el Grupo de Izquierda Unida. Quiero decirle al señor Navarrete que si él tiene problemas de remordimientos de juventud a este Diputado no le ocurre lo mismo. El Grupo de Izquierda Unida, y en concreto una de las partes componentes del mismo, que es el Partido Comunista de España, no ha tenido ningún problema respecto al señor Ceausescu o al señor Stalin porque desde hace muchísimo tiempo —y le recomiendo al señor Navarrete que lea la historia— ha mostrado su clara y rotunda oposición tanto a uno como a otro. Señor Navarrete, no nos intente dar lecciones de democracia, porque ahí está nuestra historia y nuestro esfuerzo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Navarrete. Sea breve, por favor.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Voy a ser muy breve porque las respuestas han sido un intento de ir por el hombre ya que no por sus ideas; una especie de caza al jurista o al político que, por otra parte, es bastante visible en la jungla que protagonizan algunos grupos.

Respondo a la imputación de que tenemos miedo a los jueces. Repito que hemos modificado el artículo diecisiete. Y uno que ha aprendido lo que es la democracia estudiando las constituciones inglesas, sus modificaciones, etcétera, piensa que es un referente democrático la vida británica. No sé si el aprendizaje democrático que han realizado algunos miembros del grupo de la portavoz ha tenido las mismas fuentes doctrinales: la Constitución inglesa a la que me refiero. Probablemente, haya sido así. En Inglaterra —y no me voy a extender en detalles que ya expondré en el Pleno—, los jueces que controlan la legalidad democrática del registro de datos son designados por el Gobierno.

Aquí hay una remisión a que todos los actos que se produzcan en los archivos públicos y privados puedan ser revisados por los jueces. Luego, ¿dónde está el miedo a los jueces? Por consiguiente, descarto —por ser una suposición verdaderamente gratuita— lo del miedo a los jueces, si me dice con relación a esta ley. Si se argumenta con relación a otras cosas, reconozco que tengo miedo a la Justicia, porque creo que cualquier ciudadano con una educación democrática debe considerar temerosamente que en un momento determinado pueda transgredir el ordenamiento jurídico y caerle encima el peso de la ley.

En cuanto al señor Núñez —que también ha ido por el procedimiento de la caza a la persona—, estimo mucho la evolución del Grupo al que él pertenece. No he pertenecido nunca a algo que se parezca a su Grupo, pero he perdido muchas horas de mi vida discutiendo la utilidad del informe que determinados miembros egregios del Partido Socialista realizaron en el año 1920 sobre el Estado de la Unión Soviética. Comparto la ne-

cesidad de armonizar el socialismo con la democracia y, por tanto, no tengo ningún complejo de inferioridad al hablar de estas cuestiones.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a votar las enmiendas y, luego, les haré una advertencia para los debates posteriores.

Sometemos a votación, en primer lugar, las enmiendas números 289 y 290, del Grupo Popular, al artículo veinte.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas mencionadas formuladas por el Grupo Popular.

Votamos la enmienda número 366, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Votamos las enmiendas números 207, 208, 209 y 210, del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las expresadas enmiendas.

Votamos las enmiendas números 90, 91 y 92, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las expresadas enmiendas.

Votamos las enmiendas números 51 y 52, formuladas por la Diputada señora Garmendia, perteneciente al Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas mencionadas.

Votamos las enmiendas números 131 y 132, del señor Azkarraga Rodero, perteneciente al Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las mencionadas enmiendas.

Se vota a continuación el informe de la Ponencia relativo al artículo veinte.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, ocho; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el informe de la Ponencia en lo relativo al artículo veinte.

Señorías, la Presidencia hasta ahora, en primer lugar, porque no lo ha necesitado y, en segundo lugar, porque no estaba en sus intenciones, no ha controlado el tiempo de las intervenciones y el debate ha sido todo lo amplio y flexible que SS. SS. han podido apreciar.

No voy a prejuzgar si el proyecto de ley se va a terminar o no en las sesiones previamente convocadas. El debate va a seguir, al menos en lo que se refiere a la labor de la Presidencia, en los mismos términos, para facilitar un debate profundo. Sin embargo, lo que la Presidencia no va a aceptar es la interpretación de que la sociedad va a percibir un debate más profundo en función de si hay sesión en la tarde del jueves próximo, mañana, o si no hay ese debate. Los debates serán, como hasta la fecha, flexibles. Procuraré que haya la posibilidad de que todos los Grupos se expresen a gusto sobre las enmiendas y, en ese sentido, me preocuparé cualquier reproche dirigido a la Presidencia.

Repito que las sesiones se van a celebrar conforme a lo previsto, porque, sean SS. SS. conscientes o no, lo cierto es que hay problema de disponibilidad de locales y no es la Presidencia de esta Comisión la que ha inventado la norma que regula el otorgamiento de permiso para ocupar salas en función de la presentación del orden del día.

Se ha comprobado que el próximo miércoles no hay sala disponible —miércoles de la semana en que haya Pleno— y, por tanto, se termine o no el proyecto de ley en las convocatorias efectuadas, al menos debe continuar debatiéndose. Es una obligación que nos incumbe a todos los miembros de esta Comisión, no sólo a la Presidencia.

Agradezco a todas SS. SS. su participación en los debates. La Comisión se reanudará, tal como se ha convocado, mañana a las cuatro de la tarde, si les parece bien.

Se levanta la sesión.

Eran las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENÉYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961